

59  
2ej



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y  
Administración

**Impuestos y Leyes que el Licenciado en Contaduría  
debe conocer para realizar una importación.**

## SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
p r e s e n t a n  
GUZMAN PAULINO PATRICIA  
JUAREZ GARCIA ANTONIO



Asesor del Seminario:  
C. P. Jesús Balcázar Flores

México, D. F.

275309 1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Primero Gracias a Dios

A MIS PADRES

Primero me dieron la vida

Después una niñez llena de felicidad

Una adolescencia llena de comprensión

Una carrera llena de apoyo

Por eso

Después de haber recibido todo

de ustedes, hoy me toca brindarles este

gran logro, por que no solo es mío, también es

de ustedes, por eso hoy puedo decir:

¡ Lo logramos ¡

Gracias por su apoyo:

Antonio Juárez

A mis hermanos

Asesor Jesús Balcazar

A mis amigos

---

A Dios por darme la dicha  
de vivir, permitirme  
recorrer este largo camino  
y compartir este logro con  
los seres que mas quiero.

Mis Padres:

Daniel y Dolores

A ustedes con todo mi  
agradecimiento y cariño  
porque con nada podré  
pagarles todo lo que han  
hecho por mi, por  
brindarme su amor, por  
confiar y creer en mi  
porque a ustedes debo lo  
que hoy soy.

Mis Hermanos:

Herón, Germán Alejandro  
y Enrique

Por el tiempo que  
compartimos juntos, por su  
apoyo en los momentos  
mas difíciles que me han  
servido de apoyo para  
seguir adelante.

Mis Amigos:

Erika, Patricia, Fedra y  
Oscar

Por el apoyo recibido  
durante toda la carrera que  
me ha permitido llegar hoy  
al termino de una etapa  
más de mi vida.

---

Con respeto y orgullo a la Universidad Nacional Autónoma de México y muy en especial a la Facultad de Contaduría y Administración por la valiosa oportunidad de formar parte del conocimiento y la superación por aprender a ser universitarios y descubrir el valor de la amistad y el respeto a la profesión.

Mi Asesor:  
C.P. Jesús Balcázar Flores  
Gracias por compartir sus conocimientos con nosotros para poder desarrollar el presente trabajo.

Alejandro y Germán  
Por su valiosa colaboración en la revisión del presente trabajo.

Patricia  
Por compartir sus conocimientos en la realización del presente trabajo y por darme la alegría de trabajar juntos una vez más.

---

Con motivo de la culminación de nuestra carrera profesional a través de éste trabajo de investigación, deseamos dedicar algunas páginas para dar a conocer nuestra universidad y el significado de algunos aspectos que durante nuestra estancia en ella observamos y escuchamos, pero desconocíamos su origen y en algunos casos su existencia.

## I. ESCUDO

José Vasconcelos, durante su rectorado, dota a la universidad de su actual escudo en el cual el águila mexicana y el cóndor andino, cual ave bicéfala, protegen el despliegue del mapa de América Latina, desde la frontera norte de México hasta el Cabo de Hornos, plasmando la unificación de los iberoamericanos: "Nuestro continente nuevo y antiguo, predestinado a contener una raza quinta, la raza cósmica, en la cual se fundirán las dispersas y se consumará la unidad".

## II. LEMA

El lema de la Universidad Nacional Autónoma de México, "Por mi raza hablará el espíritu", revela la vocación humanística con la que fue concebida. El autor de esta célebre frase, José Vasconcelos, asumió la rectoría en 1920, en una época en que las esperanzas de la Revolución aún estaban vivas, había una gran fe en la patria y el redentor se extendía en el ambiente. Se "significa en este lema la convicción de que la raza nuestra elaborará una cultura de tendencias nuevas, de esencia espiritual y libérrima", explico el "Maestro de América" al presentar la propuesta. Más tarde, precisaría "Imaginé así el escudo que presente al consejo, toscamente y con una leyenda: Por mi raza hablará el espíritu, pretendiendo significar que despertábamos de una larga noche de opresión.

## III. HIMNO

Como es un verdadero orgullo pertenecer a la máxima casa de estudios, se ha exaltado a través de la música.

El canto a la Universidad, escrito por Romeo Manrique de Lara y musicalizado por Manuel M. Bernejo, fue declarado himno oficial de la Universidad por el rector Nabor Carrillo (1953-1961) y está escrito para ser cantado por un coro de maestros y alumnos:

---

Universidad Universidad  
Por mi raza el espíritu hablará  
Por mi raza el espíritu hablará  
(Maestros)

En el lema que adoptamos  
Para nuestro laborar  
El afán así expresamos:  
Estudiar para enseñar  
Somos los educadores  
Nos anima el ideal  
De encender los resplandores  
Del camino sin fanal  
Para los demás  
Lo suyo a todos dar  
Sabiendo para prever  
Preveniando para obrar  
(Alumnos)

En nosotros reside el anhelo  
De alcanzar la verdad y el saber  
Nuestras alas presienten el vuelo  
De la ciencia, el amor y el deber  
Que nos guíe la voz del maestro  
Al alcanzar el sublime ideal  
Y un mañana de luz será nuestro  
De la patria diadema triunfal

Universidad Universidad  
Por mi raza el espíritu hablará  
Por mi raza el espíritu hablará

#### IV. GOYA

El origen de la Goya es por demás pintoresco. Se cuenta que en la primera mitad de los años llegó a la preparatoria un escuálido muchachito llamado Luis Rodríguez quien al paso del tiempo se convertiría en el más dinámico porrista y quien por su extrema delgadez fue apodado "Palillo" se las ingeniaba para negociar con los encargados de los cines aledaños a la preparatoria el acceso a algunos estudiantes que preferían este entretenimiento

---

Universidad Universidad  
Por mi raza el espíritu hablará  
Por mi raza el espíritu hablará  
(Maestros)

En el lema que adoptamos  
Para nuestro laborar  
El afán así expresamos:  
Estudiar para enseñar  
Somos los educadores  
Nos anima el ideal  
De encender los resplandores  
Del camino sin fanal  
Para los demás  
Lo suyo a todos dar  
Sabiendo para prever  
Previendo para obrar  
(Alumnos)

En nosotros reside el anhelo  
De alcanzar la verdad y el saber  
Nuestras alas presienten el vuelo  
De la ciencia, el amor y el deber  
Que nos guíe la voz del maestro  
Al alcanzar el sublime ideal  
Y un mañana de luz será nuestro  
De la patria diadema triunfal

Universidad Universidad  
Por mi raza el espíritu hablará  
Por mi raza el espíritu hablará

#### IV. GOYA

El origen de la Goya es por demás pintoresco. Se cuenta que en la primera mitad de los años llevo a la preparatoria un escuálido muchachito llamado Luis Rodríguez quien al paso del tiempo se convertiría en el más dinámico porrista y quien por su extrema delgadez fue apodado "Palillo" se las ingeniaba para negociar con los encargados de los cines alledaños a la preparatoria el acceso a algunos estudiantes que preferían este entretenimiento

---



a las cátedras escolares. Los cines en cuestión eran el Río, el Venus, y el más cercano a la Preparatoria, el Goya. Y entonces cuando los muchachos buscaban irse de "pinta" al cine, gritaban ¡Goya!. Fue así que surgió la porra universitaria, que hoy en día coreamos todos los universitarios que dice:

¡GOYA! ¡GOYA!  
¡CACHUN, CACHUN, RA, RA!  
¡CACHUN, CACHUN, RA, RA!  
¡GOYA!  
¡UNIVERSIDAD!

## V. PUMA

Es el logotipo del deporte universitario y constituye un ejemplo de solución sencilla y funcional a un problema complejo de representación gráfica. El Puma reúne en una sola expresión dos elementos contradictorios, como son la U, que es la forma geométrica abstracta, un signo, con la cara del puma, que es una forma figurativa, aunque estilizada. Manuel Andrade Rodríguez, fue el creador del Puma. Así, el símbolo del deporte en la UNAM constituyó una forma constante que pudiera ser retenida por la gente, que fuera moderna y que se pudiera reproducir con facilidad. El puma tiene los elementos aleatorios que son los colores azul y oro, que representan al deporte universitario y el puma mismo, que convenía estilizar e integrar en una síntesis donde estuviera representada también la UNAM.

## VI. HIMNO DEPORTIVO

El himno fue creado en 1940 por un grupo de universitarios integrado por Ernesto "Agapito" Navas, Luis Pérez Rubio, Alfonso de Garay, Gloria Vicens, Angel Vidal, Fernando Guadarrama que unidos al talento de Ismael "Tío" Valdéz, lograron la música y letra. Entonado por primera vez en los patios de la Escuela Nacional Preparatoria, desde entonces, antes del inicio de las confrontaciones deportivas, los Pumas de la UNAM cantan el unísono:

¡Oh Universidad!  
Escucha con que ardor  
Entonan hoy tus hijos

---

Este himno en tu honor  
Al darte la victoria  
Honramos tus laureles  
Conservando tu historia  
Que es toda tradición  
Unidos venceremos  
Y el triunfo alcanzaremos  
Luchando con tesón  
Por ti Universidad  
Universitarios  
Icemos siempre airosos  
El pendón victorioso  
De la Universidad.  
Por su azul y oro  
Lucharemos sin cesar  
Cubriendo así de gloria  
Su nombre inmortal  
¡¡México, Pumas, Universidad!!

---

**ÍNDICE**

INTRODUCCIÓN.....	1
ANTECEDENTES.....	4
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>7</b>
<b>MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>7</b>
1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	7
1.1. <i>Constitucionalidad de la aplicación de las leyes en materia de Comercio Exterior</i> .....	7
1.2. <i>Facultades del Ejecutivo Federal</i> .....	8
2. LEY DE COMERCIO EXTERIOR.....	8
2.1. <i>Objeto de la Ley y ámbito de aplicación</i> .....	8
2.2. <i>Aspectos a considerar para realizar una importación según la Ley de Comercio Exterior</i> .....	9
2.2.1. <i>Permisos Previos y cupos</i> .....	9
2.3. <i>Prácticas desleales de comercio exterior</i> .....	10
2.3.1. <i>Operaciones que se consideran prácticas desleales de comercio internacional</i> .....	10
2.3.1.1. <i>Discriminación de precios</i> .....	11
2.3.1.2. <i>Valor Normal de mercancías de exportación en México</i> .....	11
3. LEY FEDERAL DE DERECHOS.....	11
3.1. <i>Objeto de la ley y ámbito de aplicación</i> .....	11
3.2. <i>Derecho por la presentación de servicio</i> .....	12
3.3. <i>Derecho de trámite aduanal</i> .....	13
3.3.1. <i>Operaciones por las que se debe pagar derecho de trámite aduanal</i> .....	13
4. LEY DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.....	13
4.1. <i>Ad valorem</i> .....	15
4.2. <i>Base Gravable</i> .....	15
5. LEY FEDERAL SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.....	16
5.1. <i>Objeto y sujeto</i> .....	16
5.2. <i>Cálculo</i> .....	16
5.3. <i>Base Gravable</i> .....	17
5.4. <i>Importaciones</i> .....	17
5.4.1. <i>Exenciones por Importaciones</i> .....	17
5.4.2. <i>Crédito Fiscal</i> .....	18
5.4.3. <i>Base Gravable</i> .....	18
5.4.4. <i>Pago del Impuesto</i> .....	18
6. DIVERSAS LEYES FISCALES QUE SE RELACIONAN EN MATERIA DE IMPORTACIÓN.....	19
6.1. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.....	19
6.1.1. <i>Disposiciones Fiscales</i> .....	19
6.1.2. <i>Sujeto</i> .....	19
6.1.3. <i>Obligaciones de los Contribuyentes</i> .....	20
6.1.3.1. <i>Promociones</i> .....	21
6.1.3.2. <i>Obligaciones de los contribuyentes de llevar inventarios</i> .....	22

6.1.3.5. Consultas con la autoridad.....	24
6.1.3.6. Empresas obligadas a dictaminarse.....	25
6.1.3.7. Transportación de mercancías.....	25
6.1.3.8. Mercancías de uso personal.....	26
6.1.4. Facultades de las autoridades.....	27
6.1.4.1. Sanciones a los Contribuyentes.....	28
6.1.4.2. Medidas de apremio ante oposición u obstaculización a las autoridades.....	28
6.1.4.3. Resoluciones favorables a los particulares.....	29
6.1.4.4. Acta Circunstanciada.....	29
6.1.4.5. Opción de Parcialidades.....	30
6.1.4.6. Rectificación de datos.....	31
6.1.4.7. Depósito en cuenta aduanera.....	32
6.1.5. Indemnización al fisco federal.....	33
6.1.6. Recurso de Revocación.....	35
6.1.6.1. Documentos y pruebas.....	36
6.1.7. Infracciones y Sanciones.....	37
6.1.7.1. Multas.....	37
6.1.7.2. Aclaraciones.....	39
6.1.7.3. Delito de contrabando.....	39
6.1.7.3.1. Penas por delito de contrabando.....	40
6.1.7.4. Asimilables a delitos de contrabando.....	41
6.1.7.5. Delito de defraudación fiscal.....	42
6.1.7.5.1. Penas para el delito de defraudación fiscal.....	42
6.1.7.5.2. Delito calificado de defraudación fiscal.....	43
6.1.8. Exigibilidad para el cumplimiento de los adeudos a las autoridades aduaneras.....	43
6.1.8.1. Interés Fiscal.....	43
6.1.8.2. Bases.....	44
6.1.8.3. Procedimiento.....	45
6.1.8.4. Remate.....	46
6.1.8.4.1. Enajenación fuera del remate.....	47
6.1.8.5. Postura.....	48
6.1.8.6. Escrito.....	48
6.1.8.7. Garantía de la postura.....	49
6.1.8.8. El postor.....	49
6.1.8.9. Dación en pago.....	49
6.2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	49
6.2.1. Deducibilidad de los bienes e inversiones de importación.....	49
6.2.2. Registro Contable.....	50
6.3. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	50
6.3.1. Objeto y sujeto.....	50
6.3.2. Tasa.....	51
6.3.3. Base gravable.....	52
6.3.4. Importaciones.....	52
6.3.4.1. Exenciones por importación.....	53
6.3.4.2. Crédito Fiscal.....	54
6.3.4.3. Base Gravable.....	54
6.3.4.4. Pago del impuesto.....	54
6.3.4.5. Acreditamiento.....	55
6.4. LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES.....	55
6.4.1. Objeto y sujeto.....	55
6.4.2. Tasas.....	56
6.4.3. Base gravable.....	57
6.4.4. Importaciones.....	58
6.4.4.1. Exenciones de importación de bienes.....	58
6.4.4.2. Base Gravable.....	58

6.4.4.3. Pago del impuesto .....	59
6.4.4.4. Pago del impuesto en importaciones ocasionales .....	60
6.4.4.5. Obligaciones de los importadores .....	60
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>62</b>
<b>IMPORTACIONES.....</b>	<b>62</b>
1. CONCEPTO .....	62
2. LEY ADUANERA .....	62
2.1 Sujetos del impuesto .....	62
2.2 Aspectos generales .....	63
2.3 Mercancías para efectos de la Ley Aduanera .....	64
2.4 Funciones de las autoridades aduaneras .....	64
2.5 Lugares autorizados para la entrada, salida y maniobras de mercancías .....	64
2.6 Tipos de tráfico .....	65
2.7 Recintos Fiscalizados .....	65
2.8 Procesamiento electrónico de datos .....	67
2.8.1 D.T.A., Procesamiento electrónico de datos e Impuesto al Valor Agregado .....	67
2.8.2 Anexo 3 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998 .....	68
2.9 Depósito ante la aduana y despacho de mercancías .....	69
2.10 Procedimiento una vez elaborado el pedimento y efectuado el pago de contribuciones y cuotas compensatorias .....	70
2.11 Hechos gravados, contribuyentes y responsables .....	71
2.11.1 Obligaciones adicionales de los importadores .....	73
2.12 Base Gravable del impuesto general de importación .....	74
2.12.1 Circunstancias que determinan la utilización del valor de transacción .....	75
2.13 Vinculación .....	75
2.13.1 Casos en que no ha influido en el precio .....	76
2.13.2 Otros métodos de valoración .....	77
2.13.2.1 Valor de transacción de mercancías idénticas .....	77
2.13.2.2 Valor de transacción de mercancías similares .....	78
2.13.2.3 Valor de precio unitario de venta .....	78
2.13.2.4 Valor reconstruido .....	78
2.13.3 Determinación y pago de los impuestos .....	79
2.13.4 Rectificación de Pedimentos .....	80
2.14 Regímenes aduaneros .....	81
2.14.1 Datos que señalarán en el pedimento los agentes o apoderados aduanales .....	82
2.14.2 Importación definitiva .....	82
2.14.2.1 Concepto .....	82
2.14.2.2 Plazos para retornar al extranjero sin el pago del impuesto .....	82
2.14.2.3 Importación de mercancías mediante el procedimiento de revisión de origen .....	83
2.14.2.4 Cálculo de las contribuciones por parte de los importadores del procedimiento de revisión de origen .....	84
2.14.3 Importaciones Temporales .....	84
2.14.3.1 Concepto .....	84
2.14.3.2 Requisitos para realizar una importación temporal .....	85
2.14.3.4 Plazos de importaciones Temporales .....	85
2.14.3.5 Prohibición de vender o prestar importaciones temporales .....	86
2.15 Depósito Fiscal .....	86
2.15.1 Concepto .....	86
2.15.2 Procedimiento para retirar mercancías en Depósito Fiscal en caso de importaciones .....	86
2.16 Franja o región fronteriza .....	87
2.16.1 Concepto .....	87
2.16.2 Reexpedición de mercancías al resto del territorio nacional .....	87
2.16.2.1 Requisitos para la reexpedición de mercancías .....	88

2.17. Cuentas aduaneras para el caso de importaciones temporales .....	88
2.17.1. Concepto.....	88
2.17.2. Usuarios .....	89
2.17.3. Procedimiento.....	89
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>91</b>
<b>PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.....</b>	<b>91</b>
3.1. Concepto.....	91
3.2. Importancia de conocer y controlar adecuadamente los pedimentos aduanales.....	91
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>108</b>
<b>ORGANISMOS QUE SE VINCULAN EN UNA IMPORTACIÓN .....</b>	<b>108</b>
1. Generalidades.....	108
2. Organismos Públicos Centralizados .....	109
2.1. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.....	109
2.2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	110
2.2.1. Administración General de Auditoría Fiscal Federal.....	110
2.2.2. Administración General Jurídica de Ingresos.....	111
2.2.3. Administración General de Aduanas.....	111
2.3. Secretaría de Salud.....	112
2.3.1. Dirección General de control de insumos para la salud.....	113
2.3.2. Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios.....	113
2.4. Secretaría de Comunicaciones y Transportes .....	114
2.4.1. Dirección General de Aeronáutica Civil.....	114
2.4.2. Dirección General de Autotransporte Federal.....	114
2.4.3. Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal .....	114
2.5. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.....	115
2.6. Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.....	115
2.7. Secretaría de Relaciones Exteriores.....	115
2.7.1. Dirección General de Relaciones Económicas Multilaterales.....	116
3. Organismos Públicos Paraestatales.....	116
3.1. Banco de México .....	116
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>118</b>
<b>APORTACIONES.....</b>	<b>118</b>
1. Aspectos Generales.....	118
2. Derecho de Trámite Aduanero .....	119
2.1. Procedimientos Aplicables para el Cálculo Global .....	120
3. Impuesto General De Importación (ADV).....	121
4. Deducibilidad de las mercancías de importación definitiva .....	122
5. Importación definitiva .....	123
5.1. Valor en aduana .....	124
5.2. Determinación de Impuestos .....	124
6. Caso práctico.....	125
6.1. Determinación del valor de la compra .....	125
6.2. Cálculo de los impuestos de importación.....	126
6.3. Impuesto General de importación.....	126
6.4. Impuesto al Valor Agregado.....	126
6.5. DTA.....	127
6.6. Valor máximo de deducción .....	127
7. Recomendaciones propuestas para mejorar el control de las operaciones de comercio exterior. ....	127
7.1. Poder para realizar importaciones.....	128

7.2 Carta de instrucciones.....	128
7.3 Seguros y vínculo comercial con compañías afiliadas.....	128
7.4. Importancia de la conservación de certificados de origen.....	129
CONCLUSIONES.....	131
BIBLIOGRAFÍA.....	134
GLOSARIO.....	136
INDICE ANALITICO.....	148

---

## INTRODUCCIÓN

Debido a que el comercio internacional ha llegado a convertirse en un tema de gran interés en nuestros días, nos parece importante estudiar lo referente al comercio exterior, ya que si tomamos en cuenta que la mayor parte de la personas que ejercen la contaduría desconocen los procedimientos y cálculos de los impuestos que son causados con motivo de una importación trayendo como consecuencia que las personas que realicen actos en materia de comercio exterior tomen como correcto el procedimiento y cálculo realizado por el agente aduanal.

Por otro lado, como consecuencia de la globalización económica de la que también forma parte la economía mexicana, la figura de las importaciones ha cobrado una gran importancia, actualmente se importa una gran cantidad de productos, estos son tanto insumos como mercancías que no se producen en el país o que para algunas empresas les es más costoso adquirir las existentes en México. Esta necesidad de importar ha llegado hasta la mediana y pequeña empresa y como es de suponerse, este tipo de compañías no cuentan con el capital suficiente como para tener una área de tráfico o comercio internacional, es por ello que tienen que apoyarse en el Lic. en Contaduría para realizar y controlar adecuadamente sus importaciones, además si tomamos en cuenta que día con día las disposiciones fiscales en materia de comercio exterior están tratando de controlar cada vez más este tipo de operaciones, haciendo que el Lic. en Contaduría tenga la necesidad de prepararse más en el ámbito de comercio internacional.

Es por ello que con el presente trabajo tratamos de dar elementos para que el profesional de la contaduría pública pueda brindar un servicio a la sociedad de manera eficiente, y por otro lado, hacer conciencia de la importancia que está teniendo cada vez más las actividades de comercio

---



exterior por el impacto que ocasiona en las empresa en México y por consiguiente en la economía nacional.

Por lo cual elaboramos esta tesis que consta básicamente de cinco capítulos conformados de la siguiente manera:

En el primer capítulo hablaremos del marco jurídico de las importaciones para tratar de entender por qué se debe pagar impuestos por internar mercancías a territorio nacional a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Comercio Exterior, Ley Federal de Derechos, Ley de la Tarifa del Impuestos General de Importación, Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos y por último con toda la legislación fiscal y su relación con los impuestos más conocidos como es el caso del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre Producción y Servicios Especiales, así como una serie de obligaciones para los importadores, establecidas en el Código Fiscal de la Federación además de las infracciones y sanciones aplicables por incumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha legislación.

En el segundo capítulo abordaremos específicamente el tema de las importaciones, empezando por definirla y posteriormente su regulación en la Ley Aduanera, explicando todos los conceptos relacionados y estipulados en ley así como los regímenes aduaneros existentes y en algunos casos importantes relacionando varios conceptos y procedimientos con el Reglamento de la Ley y con la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

El capítulo tres lo dedicamos completamente al pedimento de importación, debido a que es un documento sumamente importante ya que con el podemos demostrar la legal estancia de cualquier mercancía consignada en él, además describiremos cada uno de los campos con que cuenta, y los datos que debe contener para lo cual anexaremos un pedimento de importación referenciado.

En el capítulo cuatro mencionaremos los organismos públicos que se encuentran relacionados con actividades de comercio exterior, explicado las funciones que tienen a su cargo dichas dependencias, todo esto con el fin de dar a conocer al lector la estructura gubernamental en materia de comercio exterior para que en un momento dado se conozca con que autoridad o dependencia acudir para la realización de algún trámite relacionado con este tipo de actividades.

En el capítulo cinco tratamos de aplicar todos los conocimientos obtenidos en el desarrollo del trabajo diseñando pruebas para que el Lic. en

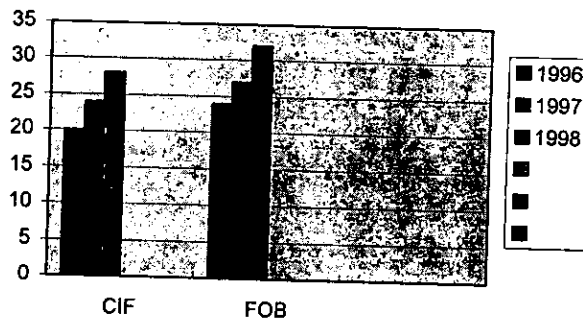
Contaduría o el contribuyente pueda tener una seguridad razonable sobre si son correctos los cálculos y procedimientos efectuados por el agente aduanal o saber si los encargados en el registro de dichas operaciones lo están haciendo de acuerdo a las normas establecidas.

## ANTECEDENTES

Las importaciones han sufrido incrementos importantes en los últimos años comparados con años anteriores en que la política económica mexicana era muy proteccionista a la economía nacional, pero debido a los cambios económicos internacionales México ya no pudo continuar con esa política y tuvo que abrir sus fronteras a otras naciones en materia de comercio internacional.

La globalización de los mercados es una realidad en el contexto económico mundial, por lo que nuevos mercados garantizan un crecimiento a la economía nacional.

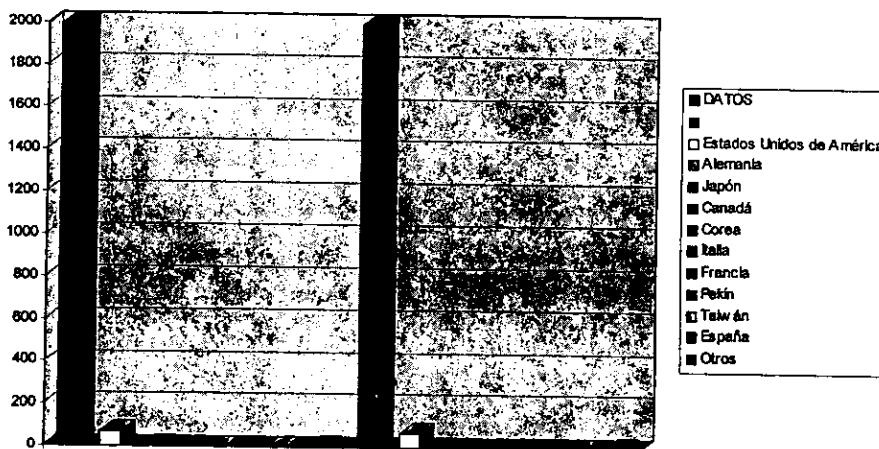
Para darnos cuenta del incremento que han tenido las importaciones en nuestro país debemos hablar de números, según datos publicados por el INEGI en los primer semestre de 1998 reportan que la importación total CIF ( Costo más seguro y flete) se incremento de 1996 para 1997 en un 19.7% y de 1997 al primer semestre de 1998 reflejaba un incremento del 21.8%, por otro lado la importación total FOB ( Libre a bordo) el efecto que tuvo de 1996 a 1997 fue del orden del 19.5% mientras que de 1997 al primer trimestre de 1998 fue del 21.8%



Las principales importaciones realizadas por los empresarios en México son de Estados Unidos de América ya que del total importado del FOB., EUA representa casi el 74.45% para 1997 y para el primer semestre de 1998 el 74.55%. A continuación presentamos una tabla con los 10 países mas representativos en las importaciones del FOB:

PAÍS	1997 %	1998 %
Estados Unidos de América	74.45	74.55
Alemania	3.64	3.78
Japón	4.24	3.63
Canadá	1.89	1.77
Corea	1.56	1.59
Italia	1.27	1.21
Francia	1.08	1.17
Pekín	0.97	1.19
Taiwan	0.89	1.15
España	0.86	0.94
Otros		

IMPORTACION PROCEDENTE DE LOS EUA Y EL RESTO DEL MUNDO



## CAPITULO I

### MARCO JURÍDICO

#### **1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

##### **1.1. Constitucionalidad de la aplicación de las leyes en materia de Comercio Exterior**

El marco jurídico de México debe estar basado a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que toda ley que se emita en la República Mexicana debe estar acorde a dichos lineamientos.

Todas la ordenanzas en materia de comercio exterior tienen su origen en el artículo 131 constitucional donde faculta a la Federación a gravar todas las mercancías que se importen o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como, hasta de prohibir por motivos de seguridad, la circulación en el territorio nacional de cualquiera que sea su procedencia, sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117 constitucional.

La fracción VI del dicho artículo no permite que ningún estado pueda gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con

impuestos o derechos cuya exacción se efectúe en aduanas locales, requieran inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía. Por otro lado la fracción VII del mismo artículo no permite a ningún estado expedir o mantener en vigor leyes y disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que dichas diferencias sean respecto de la producción similar de la localidad o entre producciones semejantes de distinta procedencia.

## **1.2. Facultades del Ejecutivo Federal**

El artículo 131 constitucional permite al Ejecutivo con autorización del Congreso de la Unión aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación o importación, así como de crear otras, además también podrá prohibir o restringir importaciones, exportaciones y el tránsito de mercancías a fin de tener controlado el comercio internacional, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional para el desarrollo del país.

## **2. LEY DE COMERCIO EXTERIOR**

### **2.1. Objeto de la Ley y ámbito de aplicación**

Esta ley se encarga o "tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, proporcionar el uso eficiente de los recursos de productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Art. 1 de la Ley de Comercio Exterior vigente para 1998

Las disposiciones a que se refiere ésta ley son de orden público y de aplicación en toda la república, "su interpretación y aplicación corresponden para efectos administrativos al ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial."<sup>2</sup>

## **2.2. Aspectos a considerar para realizar una importación según la Ley de Comercio Exterior**

### **2.2.1. Permisos Previos y cupos**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial está facultada a sujetar las importaciones a permisos previos así como a su expedición, es por ello, que para poder realizar una importación se debe contar con un permiso expedido por dicha secretaría, éste se someterá a consideración de la Comisión de Comercio Exterior, la expedición se resolverá en un plazo máximo de 15 días, en ella se indicarán, modalidades, vigencias a que se sujeten, así como el valor y la cantidad o volumen de mercancía a importar.

Otro aspecto a considerar es el cupo de importaciones, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Comercio Exterior el cual menciona que el "monto de una mercancía que podrá ser importada y la administración de los cupos se hará a través de los permisos previos." La asignación de los cupos se someterá a consideración de la Comisión de Comercio Exterior y podrá hacerse a través de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de licitación Pública. "Para lo cual se expedirá convocatoria con el fin de que cualquier persona física o moral presente proposiciones para adquirir parte de la totalidad del cupo asignado a determinada mercancía de importación."<sup>3</sup>

b) A través de otros procedimientos que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial considere en casos específicos, tratando siempre de promover la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos solicitantes.

<sup>2</sup> Art. 2 de la Ley de Comercio Exterior vigente para 1998

<sup>3</sup> Art. 24 de la Ley de Comercio Exterior vigente para 1998



### **2.2.2. Normas Oficiales Mexicanas**

“La importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas, y no podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito diferentes a las normas oficiales mexicanas, las mercancías sujetas a éstas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa respectiva. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinará las Normas Oficiales Mexicanas que las autoridades aduaneras deberán hacer cumplir con el punto de entrada de la mercancía al país.”<sup>4</sup>

### **2.3. Prácticas desleales de comercio exterior**

#### **2.3.1. Operaciones que se consideran prácticas desleales de comercio internacional**

“Se consideran prácticas desleales de comercio internacional las importaciones de mercancías en condiciones de discriminación de precios, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional.”<sup>5</sup> Es por ello que la ley establece que las personas físicas o morales que realicen dichas prácticas desleales están obligadas a pagar una cuota compensatoria, el establecimiento de dicha cuota se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo.

---

<sup>4</sup> Art. 25 de la Ley de Comercio Exterior vigente para 1998

<sup>5</sup> Art. 28 de la Ley de Comercio Exterior vigente para 1998

### **2.3.1.1. Discriminación de precios.**

“La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías en territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.”<sup>6</sup>

### **2.3.1.2. Valor Normal de mercancías de exportación en México.**

“El valor normal es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de las operaciones comerciales normales.”<sup>7</sup>

## **3. LEY FEDERAL DE DERECHOS**

### **3.1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación**

Esta ley establece los derechos que una persona física o moral debe pagar por “el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como de recibir servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presenten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados. También son derechos las contribuciones a cambio de los organismos públicos descentralizados por prestar servicio exclusivos del Estado.”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Art. 30 de la Ley de Comercio Exterior vigente para 1998

<sup>7</sup> Art. 31 de la Ley de Comercio Exterior vigente para 1998

<sup>8</sup> Art. 1 de la Ley Federal de Derechos vigente para 1998

Los derechos por la prestación de servicios deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero, salvo en el caso de dichos cobros tengan un carácter racionalizador del servicio.

Los servicios que requieran el pago de un derecho podrán ser concesionados o autorizados a que sean proporcionados por los particulares, ya sea total o parcialmente, estos deberán disminuir el cobro del derecho en la proporción que represente el servicio.

“Las cuotas de los derechos se actualizarán en los meses de enero y julio por el periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá en conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.”

### 3.2. Derecho por la presentación de servicio.

Deberán pagar derechos por los siguientes servicios:

- a) Por el tránsito internacional de mercancías de procedencia extranjera que lleguen a territorio nacional con destino al extranjero.
- b) Por el tráfico fluvial de trozas.
- c) Por la autorización a particulares para el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías sujetas a trámite aduanero.

Todos los servicios mencionados, tienen una cuota establecida en los artículos 38 y 40 de la Ley Federal de Derechos, así mismo por los dos primeros el pago de derechos se hará en la aduana en la que se solicite el régimen de tránsito.

### **3.3. Derecho de trámite aduanal.**

#### **3.3.1. Operaciones por las que se debe pagar derecho de trámite aduanal.**

Se pagará el Derecho de Trámite Aduanero (DTA), por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente como lo marca la Ley Aduanera, y conforme a las tasas que marca el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Su cálculo se hará aplicando las tasas antes mencionadas, sobre el valor que tengan los bienes para efectos del Impuesto General de Importación, también en algunos casos será un importe preestablecido y en caso de que la operación aduanera de que se trate, no se tenga que pagar el Impuesto General de Importación, el derecho se determinará sobre el valor en aduana de las mercancías.

El pago se efectuará junto con el Impuesto General de Importación y cuando no se esté obligado a este, el derecho deberá pagarse antes de retirar las mercancías del recinto fiscal.

## **4. LEY DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN**

En esta ley se determina la forma en que debe clasificarse una mercancía para su internación al país como el arancel que por tal concepto se debe pagar.

La tarifa contenida en dicha ley contempla 11277 fracciones arancelarias aproximadamente y 5 tasas impositivas que son 0, 5, 10, 15 y 20 por ciento, casos excepcionales son algunos productos del sector alimenticio, textil y del calzado.

Asimismo, forman parte de esta ley 6 reglas generales, 10 reglas complementarias, así como notas explicativas que persiguen interpretar y aplicar la nomenclatura de la TIGI y cuya explicación es obligatoria para efectos de clasificación arancelaria.

La TIGI contempla un código o fracción arancelaria, la descripción de la mercancía a importar, la unidad de cantidad en que se mide dicha mercancía y el ad valorem correspondiente.

La TIGI está dividida en 22 secciones cuyos títulos sólo tienen un valor indicativo sin que sus números afecten las claves numéricas de las fracciones arancelarias; así mismo, la tarifa posee 98 capítulos en forma progresiva, cuyos títulos también son sólo indicativos ya que la clasificación de las mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y considerando las reglas generales de la ley.

Las partidas están constituidas por dos números correspondiente al capítulo, seguidas del tercer y cuarto dígito de la codificación las subpartidas se significan por adicionar a la partida un quinto y sexto dígito, y se dividen en primer y segundo nivel, siendo estas últimas el resultado de desglosar el texto de aquellas.

Por último, las fracciones se identifican adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito.

Las reglas generales para la clasificación de mercancía dentro de la TIGI, destaca la que se refiere a que la partida más específica tendrá prioridad sobre la más genérica y en relación estrecha con esta, lo que indica que para clasificar productos mezclados o manufacturados compuestos de materias diferentes, se seguirá el principio de determinación de acuerdo a aquellas que les confiere carácter esencial.

En cuanto a la clasificación de las mercancías en las subpartidas de una misma partida, se deberá tomar en cuenta el texto y las notas de las subpartidas.

En esta ley se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que importen en una o más remesas o por una o varias aduanas, empresas que cuenten con registro en programas de fomento aprobados por SECOFI.

#### 4.1. Ad valorem

En la nomenclatura clasificatoria, que se encuentra en la TIGI, sobre los productos que se importen o se exporten se establece una columna impositiva o tributaria en la que se establece porcentajes de impuesto ad valorem que va desde exento hasta el 20% ya que el promedio de protección tarifaria para la industria nacional es de un 10%, teniendo en un 20% su máximo nivel.

#### 4.2. Base Gravable

El código de valoración aduanera del GATT establece como base gravable para la clasificación arancelaria el valor de transacción establecido en dicho código, con los ajustes que deban llevarse a cabo al precio pagado o por pagar.

Si el valor en aduanas no se puede determinar en base a lo anterior, se deberán celebrar consultas entre la administración en aduanas y el importador, con el objeto de que las dos partes permitirán el intercambio de información, con las limitaciones que impone el secreto comercial, o con el fin de que la autoridad tenga algún datos sobre mercancías idénticas o similares importadas, todo esto con el fin de establecer una base adecuada del valor en aduana.

Cuando ninguno de los métodos se pueda aplicar se deberá tomar como base el precio al que se revendan las mercancías en el país de importación en el mismo estado que se importaron, a un comprador no vinculado con el vendedor

## 5. LEY FEDERAL SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

### 5.1. Objeto y sujeto

Esta Ley establece como contribuyentes de este impuesto a todas las persona física y morales que realicen los siguientes actos:

- Enajenen automóviles nuevos de producción nacional
- Importen en definitiva al país automóviles

“Cabe aclarar que en el caso de importación se pagará este impuesto por lo automóviles que correspondan al año modelo posterior al de la aplicación de esta ley, al año modelo en que efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores”.<sup>9</sup>

### 5.2. Cálculo

Para el cálculo de este impuesto se hará en base a lo siguiente:

1. Cuando se trate de automóviles con capacidad de hasta quince pasajeros, al precio de enajenación del automóvil se le aplicará la tarifa contenida en el artículo de la Ley del ISAN. En los caso en que el precio del automóvil exceda de \$207 373.49 el impuesto determinado de acuerdo con el procedimiento anterior se reducirá con la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y la cantidad antes mencionada.

La tarifa del artículo 3 la cantidad antes mencionada se actualizarán conforme a lo establecido al art. 17-A del Código Fiscal de la Federación<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Art. 1 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos vigente para 1998

<sup>10</sup> Art. 3 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos vigente para 1998

2. Tratándose de automotores con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos, incluyendo los tipos panel con capacidad máxima de tres pasajeros y remolque y semirremolques remolques tipo vivienda, al precio de enajenación se le aplicará la tasa del 5%.

### **5.3. Base Gravable**

La base gravable para el pago de este impuesto se considerará el precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante ensamblador o sus distribuidores autorizados, teniendo que incluir el equipo opcional común o de lujo, sin disminuir del precio de venta los descuentos, rebajas o bonificaciones que se hagan al mismos.<sup>11</sup>

### **5.4. Importaciones**

Se considera importación la que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera, salvo en los caso en que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley.

#### **5.4.1. Exenciones por Importaciones**

Estarán exentos de este impuesto las importaciones de vehículos en franquicias de conformidad con el Art. 62- Frac. I de la Ley Aduanera o con los tratados o acuerdos internacionales.

---

<sup>11</sup>Art. 2 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos vigente para 1998



#### **5.4.2. Crédito Fiscal.**

Se considera efectuada la enajenación cuando se realicen cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Entregarse materialmente el automóvil
2. Se pague total o parcialmente el precio
3. Se expida el comprobante de la enajenación
4. Al incorporarse al activo fijo.

#### **5.4.3. Base Gravable**

La base para calcular el impuesto sobre automóviles nuevos, será el precio pagado por la enajenación sin incluir rebajas o descuentos y adicionado con el Impuesto General de Importación y con el monto de las contribuciones que se tenga que pagar con motivo de una importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando en la importación se pague el Impuesto General de Importación a una tasa menor a la general vigente el impuesto sobre automóviles nuevos se pagará considerando el Impuesto General de Importación que se hubiera tenido que pagar de haberse aplicado la tasa general referida.

#### **5.4.4. Pago del Impuesto**

Tratándose de importadores distintos a los fabricantes, ensambladores, distribuidores o importadores con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, deberán pagar este impuesto en la aduana mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación,

inclusive cuando este último se difiera en virtud de que el automóvil se encontrara en depósito fiscal.

Los demás contribuyentes realizarán el pago de este impuesto como pago provisional a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, y el cálculo del impuesto anual se hará restando los pagos provisionales. Este impuesto se deberá enterar dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

## **6. DIVERSAS LEYES FISCALES QUE SE RELACIONAN EN MATERIA DE IMPORTACIÓN**

### **6.1. Código Fiscal de la Federación**

#### **6.1.1. Disposiciones Fiscales**

El Código Fiscal en su artículo 5 establece que todas las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. "Se considera establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

A falta de norma fiscal expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **6.1.2. Sujeto**

Para efectos del Código Fiscal de la Federación una persona física o moral se deberá sujetar a legislación fiscal de México cuando sea residente en el territorio nacional.

El Código establece que una persona física es residente en territorio nacional cuando haya establecido su casa habitación en México, sin que se ausente del país por más de 183 días consecutivos o no, o acredite que ha adquirido la residencia para efectos fiscales en otro país.

También se considera que son residentes en territorio nacional las personas que sean funcionarios del estado o trabajadores del mismo; aún y cuando con motivo de sus funciones tengan que vivir en el extranjero por más de 183 días.<sup>12</sup>

Para las personas morales se consideraran residentes cuando se haya constituido de acuerdo a las leyes mexicanas.

“Se entenderá por México país y territorio nacional lo que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona exclusiva situada fuera del mar territorial”<sup>13</sup>

### 6.1.3. Obligaciones de los Contribuyentes

Las personas que pretendan ingresar al país estarán obligados a declarar en la aduana las cantidades en efectivo o cheque que rebasen los límites establecidos en la Ley Aduanera ya que de no hacerlo el Código Fiscal de la Federación lo asimila como si fuera un acto de contrabando y lo sanciona con las mismas penas del contrabando.

“La persona que no declare en la aduana a la entrada al país que lleva consigo cantidades en efectivo o en cheques, o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América se le sancionará con pena de prisión de tres meses a seis años. En caso de que se dicte sentencia condenatoria por autoridad competente respecto de la comisión del delito a que se refiere este párrafo, el excedente de la cantidad antes mencionada pasará a ser propiedad del fisco federal, excepto que la persona de que se trate demuestre el origen lícito de dichos recursos”<sup>14</sup>

<sup>12</sup>Art. 9 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>13</sup>Art. 8 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>14</sup>Art 105 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

Los contribuyentes tendrán la obligación de presentar pedimento a que se refiere el artículo 36 de la Ley Aduanera, en los formatos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 31 establece que los contribuyentes que tengan la obligación de presentar solicitudes ante la autoridades fiscales lo deberán hacer en los formatos que para cada caso autorice la Secretaría, así como de proporcionar el número de ejemplares, datos e informes y documentos que dichas formas requieran.

Por otro lado, cuando no existan formatos autorizados por la misma Secretaría el contribuyente deberá formular el escrito por triplicado que contenga, nombre denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal del contribuyente, además se señalará el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretenda cumplir.<sup>15</sup>

#### 6.1.3.1. Promociones

Cuando el contribuyente requiera, por la naturaleza o volumen de la mercancía, la entrada o salida del territorio nacional por lugar distinto al autorizado; deberá presentar una solicitud mediante promoción por escrito ante la aduana de despacho.

Las promociones deberán estar firmadas por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, dichas promociones deberán presentarse en las formas autorizadas y en el número de ejemplares que establezcan las autoridades.

Cuando por algún motivo no exista algún formato autorizado el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y tener por lo menos:

- a) Constar por escrito
- b) Nombre, denominación o razón social.
- c) Domicilio fiscal

---

<sup>15</sup>Art 31 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

d) Registro Federa de Contribuyentes

e) Señalar a la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción

f) Domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Cuando el contribuyente no cumpla con estos requisitos las autoridades requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumplan con el requisito omitido, en caso de no corregirlo dentro del plazo señalado la promoción se entenderá por no presentada<sup>16</sup>

### 6.1.3.2. Obligaciones de los contribuyentes de llevar inventarios

El artículo 59 de la Ley Aduanera establece como obligación a los contribuyentes que importen, el llevar un control de sus inventarios en su contabilidad en donde se separen las mercancías nacionales de las extranjeras en caso de incumplimiento, el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación, faculta a la autoridad poder determinar presuntivamente entre otras cosas las siguientes:

“Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios o registren dichas existencias a precios distintos de los costos, siempre que en ambos casos, el importe exceda del 3% del costo del inventario”<sup>17</sup>

“No cumplir sobre las obligaciones de valuación de inventarios y no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales”<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Art. 18 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>17</sup> Art. 55 fracc. III inciso b del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>18</sup> Art. 55 fracc. IV del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

### 6.1.3.3. Responsabilidad Solidaria

Son responsables solidarios con los contribuyentes .

a) Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar a cargo de contribuyentes

b) Personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta de otros contribuyentes

c) Liquidadores y sindicatos

d) Las personas cualquiera que sea el nombre que se le designe, que tenga injerencia en la administración de una sociedad mercantil.

e) Adquirente de negociaciones

i) Los representantes sea cual fuere el nombre con el que se les designe de personas no residentes en el país.

j) los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósitos, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes

k) Los socios o accionistas

l) Las sociedades que no comprueban la retención por adquirir acciones

m) Sociedades escindidas

n) Las empresas residentes en México o las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en el territorio nacional

o) Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Art. 26 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

#### **6.1.3.4. Requisitos de los comprobantes**

Los requisitos que deben tener los comprobantes de una persona que realice importaciones son los siguientes:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.<sup>20</sup>

#### **6.1.3.5. Consultas con la autoridad.**

Se deberá hacer mediante promoción las consultas ante las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior cuando se considere que se puede clasificar en más de una fracción arancelaria.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup>Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>21</sup>Ver Promoción

“ Las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente; de su resolución favorable se derivan derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello”<sup>22</sup>

#### **6.1.3.6. Empresas obligadas a dictaminarse**

Uno de los requisitos que deben cumplir los importadores para solicitar su inscripción en el registro del despacho de mercancías, es dictaminar sus estados financieros por encontrarse en los siguientes supuestos:

Las empresas que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido :

- a) Ingresos acumulables superiores a \$ 7'554,000.00
- b) El valor de su activos sea superior a \$ 15' 107,000.00
- c) 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicio en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior .

Las cantidades señaladas se actualizarán anualmente en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.<sup>23</sup>

#### **6.1.3.7. Transportación de mercancías**

El Código Fiscal de la Federación establece que cuando los propietarios o poseedores de mercancías de procedencia extranjera las transporten en territorio nacional deberán acompañarlas según sea el caso con:

<sup>22</sup>Art. 34 del Código Fiscal de la Federación. vigente para 1998

<sup>23</sup>Art. 32-A del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998



- Pedimento de importación.
- Nota de remisión
- Nota de embarque o despacho
- Nota de envío
- Carta de porte

Los contribuyentes que no cumplan con la aplicación de esta norma se harán acreedores a una multa equivalente al 20% del valor de las mercancías por los que no se tenga documentación que acredite su legal permanencia en el país.

Por otro lado, no se tienen tal obligación cuando dicha mercancía sea para uso personal o menaje de casa.<sup>24</sup>

#### **6.1.3.8. Mercancías de uso personal**

Se consideran mercancías de uso personal:

- "Alimentos y bebidas para su consumo, ropa y otros objetos personales, excepto joyas.
- Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes, medicamentos y aparatos médicos o de prótesis que utilice.
- Artículos domésticos para su casa habitación, siempre y cuando no sean más de dos de la misma especie.

La estancia legal del país se comprobará con:

- a) La documentación aduanal exigida por la ley.
- b) Nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal.

---

<sup>24</sup>Art. 29-B del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

c) Factura extendida por persona inscrita en el registro federal de contribuyentes.

d) La carta de porte en que consten los datos del remitente del destinatario y de los defectos que ampare, si se trata de porteadores legalmente autorizados para efectuar el servicio público, fuera de la zona de inspección y vigilancia permanente.”<sup>25</sup>

#### 6.1.4. Facultades de las autoridades

Las autoridades podrán solicitar a los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados, información para comprobar si han cumplido con las disposiciones fiscales.

Las autoridades fiscales están facultadas para rectificar posibles errores aritméticos, omisiones u otro similar en declaraciones solicitudes o avisos.

También les podrá requerir que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades la contabilidad, documentos e informes a efecto de llevar acabo la revisión.

La autoridades a su vez podrán realizar visitas domiciliarias, practicar u ordenar se practiquen avalúos, recabar de los funcionario y empleados informes y datos, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de conformidad con los procedimientos aprobados.

Debemos entender como inicio de las facultades de comprobación con el primer acto que se notifique al contribuyente<sup>26</sup>

Para efectos de un contribuyente dictaminado debemos entender que inicia cuando la autoridad fiscal competente requiera al contribuyente:

“La información y documentos que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente”<sup>27</sup>

<sup>25</sup>Art. 106 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>26</sup>Art. 42 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>27</sup>Art. 55 Fracc. II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

“A terceros relacionados o responsables solidarios la información y documentación que se considera necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.”<sup>28</sup>

#### **6.1.4.1. Sanciones a los Contribuyentes**

Los contribuyentes que por cualquier motivo no cumplan con las disposiciones o comentan infracciones a las leyes fiscales se harán acreedor a multas, estas multas serán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y de sus accesorios, así como las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Las multas establecidas por la autoridad a cargo de contribuyentes, que no estén enteradas por estos en las fechas establecidas para su pago, se actualizarán desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe<sup>29</sup>

#### **6.1.4.2. Medidas de apremio ante oposición u obstaculización a las autoridades**

Cuando las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y no cumplan con lo establecido en la Ley Aduanera, las autoridades conforme al Código Fiscal de la Federación podrán:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública
- II Imponer la multa correspondiente
- III. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

“Las autoridades judiciales y federales y los cuerpos de seguridad o policías deberán presentar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

<sup>28</sup>Art. 55 Fracc. III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>29</sup>Art. 70 del Código Fiscal de la Federación Vigente para 1998

En los casos de cuerpo de seguridad pública de las entidades federativas, del Distrito Federal o de los municipios, el apoyo se solicitará en los términos de los ordenamientos que regulan la seguridad pública, o en su caso, de conformidad con los acuerdos de colaboración administrativa que tengan celebrados con la federación”<sup>30</sup>

#### 6.1.4.3. Resoluciones favorables a los particulares

Toda resolución administrativa de manera individual favorable a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal Fiscal de la Federación mediante juicio iniciado por las autoridades.

“Las autoridades en su caso podrán discrecionalmente, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto que se demuestre fehacientemente que las mismas hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando estos no hubieran interpuesto medios de defensa y hubieran transcurrido los plazo para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.”<sup>31</sup>

#### 6.1.4.4. Acta Circunstanciada.

Cuando con motivo del primer o segundo reconocimiento las autoridades aduaneras detecten irregularidades en la revisión de los documentos las autoridades procederán a levantar una acta circunstanciada donde se hará constar los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores que dando en tales actas la prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de las contribuciones a cargo del visitado<sup>32</sup>

<sup>30</sup> Art. 40 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>31</sup> Art. 36 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>32</sup> Art. 46 fracc. I del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

#### 6.1.4.5. Opción de Parcialidades

Los contribuyentes que con motivo de sus actividades estén obligadas al pago de impuestos al comercio exterior, podrán solicitar a las autoridades el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las contribuciones omitidas o de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de cuarenta y ocho meses.

Las parcialidades se determinarán de acuerdo a lo siguiente :

I. La primera parcialidad será el resultado de dividir el saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización entre el número solicitado de parcialidades.

El adeudo inicial se integra de las contribuciones omitidas más la actualización de estas, desde el mes en que se debieron haber pagado y hasta aquel en que se conceda la autorización para el pago en parcialidades. A este monto también se le adicionará los accesorios distintos de las multas.

II. Las siguientes parcialidades se harán restando al total del adeudo la primera parcialidad y el resultado obtenido se deberá convertir a unidades de inversión (UDIS) vigentes al momento de la autorización de pago en parcialidades, además también se deberá tomar el promedio de la tasa de recargos por prórroga determinadas, conforme a la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al mes en que se solicite la autorización y a los dos meses anteriores, debiendo calcularse para el número de parcialidades restantes montos idénticos denominados en unidades de inversión, que a valor presente, descontados al promedio de las tasas de recargos antes mencionados, sumen el saldo del adeudo inicial menos la primera parcialidad.

En los supuestos que el contribuyente no cumpla oportunamente con el pago de una parcialidad, la autoridad lo penalizará a pagar recargos por prórroga sobre la totalidad de la parcialidad no cubierta <sup>33</sup>

---

<sup>33</sup>Art. 66 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

#### 6.1.4.6. Rectificación de datos

El Código Fiscal de la Federación permite al contribuyente modificar la información presentada a las autoridades que el mismo considere errónea hasta en tres ocasiones siempre y cuando no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

No existe limitación alguna cuando se trate de :

- I. Incrementar sus ingresos o el valor de los actos o actividades
- II. Disminuya sus deducciones o pérdidas o reduzca las cantidades acreditadas o compensadas en los pagos provisionales.
- III. Cuando el contribuyente se haga dictaminar por Contador Público autorizado, sus estados financieros, podrá corregir en su caso la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo.
- IV. Y cuando la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa en ley.

Lo dispuesto en este precepto no limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Toda modificación se efectuará mediante la presentación de declaración complementaria que modifique los datos de la original.

Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fue menor al que correspondía, los recargos se determinarán sobre la diferencia, en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago.<sup>34</sup>

Una vez iniciado, el ejercicio de facultades de comprobación únicamente se podrá presentar declaración complementaria en formas especiales, el Código Fiscal de la Federación considera como especiales las actas circunstanciadas, parcial y pericial.

---

<sup>34</sup>Art. 32 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

Cuando se tenga que presentar declaración complementaria con multa por las partes consentidas de resoluciones consignadas, esta se deberá determinar de acuerdo al artículo 144 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación caso en el cual se pagará la multa que corresponda, calculada sobre la parte consentida de la resolución y disminuida en los términos del artículo 77, fracción II, inciso b del mismo.

“II se disminuirán”:

b) En un 20% el monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, esto siempre que el infractor pague o devuelva los mismos con sus accesorios, dentro de los cuarenta y cinco siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Para aplicar la reducción contenida en este inciso no se requiere modificar la resolución que impuso la multa”<sup>35</sup>

“Si se controvierten sólo determinados conceptos de la resolución administrativa que determino el crédito fiscal, el particular pagará la parte consentida del crédito y los recargos correspondientes, mediante declaración complementaria y garantizará la parte controvertida y sus recargos”<sup>36</sup>

#### 6.1.4.7. Depósito en cuenta aduanera

Los contribuyentes para poder realizar sus pagos de cuotas compensatorias y contribuciones a su cargo mediante depósito en cuenta aduanera además de los requisitos previstos en el artículo 85 de la Ley Aduanera deberá sujetarse a lo siguiente:

a) Deberá llevar contabilidad en su domicilio, salvo cuando obtenga autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente<sup>37</sup>

b) La contabilidad y la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales deberá conservarse mientras no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

<sup>35</sup> Art. 77 fracc. II inciso b del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>36</sup> Art. 144 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>37</sup> Art. 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

Tratándose de la contabilidad y documentación se computara a partir del día en que se presente la declaración del último ejercicio en que se haya producido dichos efectos, la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo se computará a partir de la fecha en que les ponga fin.<sup>38</sup>

“Las facultades de las autoridades se extinguen en el plazo de cinco años, este podrá ser hasta de 10 años, siempre y cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro federal de contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el tiempo señalado, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración estando obligado a hacerlo en este último caso el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquel en que se debió haber presentado la declaración del ejercicio.

Quando los contribuyentes presenten las declaraciones omitidas en forma espontánea los plazos serán de cinco años”<sup>39</sup>

#### 6.1.5. Indemnización al fisco federal

Tratándose de reexpedición de mercancías se estará a lo dispuesto del artículo 58 de la Ley Aduanera y las cantidades que se deban actualizar se harán a través de un factor, este factor de actualización se determinará como sigue:

“El factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo”<sup>40</sup>

De igual forma se actualizarán los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y derechos que sean pagados después de los plazos establecidos en el artículo 84 de la Ley Aduanera y que además causaran recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno.

También se actualizarán como este mismo procedimiento el Impuesto General de Importación y cuotas compensatorias derivadas de la enajenación de mercancías importadas y al amparo de alguna franquicia, excepción o estímulo fiscal, esto sólo en los

<sup>38</sup> Art. 30 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>39</sup> Art. 67 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>40</sup> Art. 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998



casos que proceda, desde la fecha en que las mercancías fueron introducidas al territorio nacional.

Las mercancías que sean extraviadas en los recintos fiscales, su valor se actualizará desde la fecha en que la mercancía ingreso en depósito ante la aduana hasta la fecha en que el fisco federal pague el valor de las mercancías extraviadas.

Por otro lado, cuando por algún motivo, autorizado por la ley, las autoridades aduaneras enajenen o donen alguna de las mercancías que se encuentren en el recinto fiscal, la indemnización que a los contribuyentes (propietarios) corresponda de dicha mercancías deberá ser actualizada de igual manera que las anteriores.

Cuando los contribuyentes conviertan una importación temporal en definitiva deberán actualizar los impuestos desde el mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que las mismas se paguen.

Las mercancías que sean retiradas de los recintos fiscales deberán ser actualizadas para el pago de los impuestos al comercio exterior y el Derecho de Trámite Aduanero.

Cuando las instituciones de crédito o casa de bolsa operen cuentas aduaneras y no transfieran el importe de los títulos depositados más su rendimiento a la cuenta de la Tesorería de la Federación en los plazos estipulados, estas deberán cubrir los recargos correspondientes computados a partir de la fecha en que debió hacerse la transferencia y hasta que esta se realice.

Si el contribuyente importa mercancías mediante el procedimiento de revisión de origen y la autoridad aduanera con motivo de su reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, determine diferencias en el pago de contribuciones y cuotas compensatorias que se causen con motivo de una importación el contribuyente deberá pagar recargos. Si el contribuyente realiza su pago espontáneamente dentro de los 30 días naturales siguientes a la importación dichos recargos serán, la tasa aplicable para el caso de prórroga de créditos fiscales del mes de que se trate.

Las empresas maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados cuando cambien el régimen de importación deberá actualizar el impuesto y cubrir los recargos correspondientes desde la fecha de importación temporal hasta el momento en que se efectúe el cambio de régimen.

“Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo que se comprende desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe”<sup>41</sup>

<sup>41</sup>Art. 21 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

### 6.1.6. Recurso de Revocación

El recurso de revocación es un medio legal con que cuenta el contribuyente que se encuentra afectado por una resolución administrativa, para obtener de la autoridad una revisión a fin de que esta la revoque, anule o modifique en caso de encontrar ilegal la misma.

Se establece en el Código Fiscal de la Federación como un medio de defensa que los particulares pueden ejercer cuando se dañen sus intereses legítimos.

Este recurso puede ser interpuesto tanto por el contribuyente con interés legítimo directo y por un tercero con interés legítimo indirecto cuando en caso de embargo, afirme y compruebe ser propietario de los bienes o negociaciones, o ser titular de los derechos embargados por el fisco federal.

Para que el contribuyente pueda hacer uso de este derecho deberá realizar un escrito que presentará ante autoridad competente, para determinar cual de esta se tomará como base el domicilio fiscal del contribuyente, o a la que emitió o ejecutó el acto.

El escrito podrá ser enviado por correo siempre y cuando este sea certificado o con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. Este aviso se debe presentar a más tardar dentro los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante este plazo, se suspenderá hasta por un año si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión. Mientras en los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretada por autoridad judicial, se suspenderá el plazo para interponer el recurso de revocación hasta por un año.

La suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o del representante legal del ausente.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Art. 121 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

### 6.1.6.1. Documentos y pruebas

El promovente deberá acompañar el escrito con:

a) Escrito de agravios que le causa la resolución o el acto impugnado y los hechos controvertidos debidamente relacionados con las pruebas que acompañe.

b) Los documentos con que se acredite la personalidad del promovente cuando este último actúe en nombre de otro o de personas morales, es decir, el poder notarial con el cual se acredita la personalidad del promovente, (cabe recordar debe ser para pleitos y cobranzas).

Adicionalmente a lo anterior, conviene aclarar que la personalidad también se puede acreditar aportando el documento en el que se haya hecho constar por conducto del fisco federal, que el promovente del recurso de revocación (quien firma el medio de defensa) ya le había sido reconocida la personalidad (como puede ser el acta de inicio de una visita domiciliaria, cualesquiera de las actas periciales, la última carta pericial, el acta final o bien en la resolución que se impugna).

c) El documento en que conste el acto impugnado ( es evidente que se refiere a la liquidación, multa o documento) que afecte el interés jurídico del contribuyente y cuya legalidad se esta contraviniendo.

d) Constancias de notificación de acto impugnado, es decir el acta de notificación que al respecto se entrega a los contribuyentes, como constancia de que se proporcionó la resolución o acto de autoridad.

Sin embargo, el promovente se encontrará relevado de cumplir con dicha obligación cuando bajo protesta de decir verdad, haya declarado que no se recibió el acta de notificación o constancia alguna, o cuando dicha notificación se haya practicado por correo, o bien en caso de la negativa ficta.

e) Las pruebas documentales que ofrezca el dictámen pericial, en su caso

Los documentos pueden presentarse en fotocopias simples, siempre que obren en poder del recurrente los originales, pudiendo la autoridad fiscal exigir al contribuyente la presentación del original o en su defecto copia certificada del mismo, en caso de dudar de la autenticidad de estos.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si este no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren

a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible.

Cuando no se adjunte uno de los elementos señalados, el sujeto activo se encontrará obligado a requerírselos al contribuyente para que este último los presente dentro de un termino de cinco días. Si el promovente no cumpliera, y se trata de un documento para acreditar personalidad, el documento impugnado, o bien de la constancia de la notificación se tendrá por no interpuesto el medio de defensa intentado, sin embargo se trata de pruebas, las mismas se tendrán por no conocidas.

En el recurso de revocación se admitirán toda clase de pruebas (aun las supervinientes; siempre y cuando no se haya dictado resolución al recurso) excepto las testimoniales y de la confesión de las autoridades mediante la absolución de posiciones (cabe aclarar que la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos no se deben complementar dentro de la excepción a que nos hemos referido.<sup>43</sup>

En el caso de que la resolución se emita para llevar a cabo un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de 4 meses, contados a partir de la notificación. La resolución, aun cuando haya transcurrido el plazo de cinco años en el cual se extinguen las facultades de la autoridad fiscal, ya que el citado plazo se suspende al interponer algún recurso administrativo o juicio o el plazo de 9 meses para concluir las visitas domiciliarias y revisiones.

### **6.1.7. Infracciones y Sanciones**

#### **6.1.7.1. Multas**

Las autoridades para poder imponer alguna multa por violación a las leyes fiscales en materia de comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución basándose en lo siguiente:

- a) Cuando se considere agravante por reincidencia y
- b) Otros agravantes .

---

<sup>43</sup>Art. 130 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

Se dice que se da la reincidencia cuando se trate de infracciones que tengan la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, o las de no pagó, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.

Se considera también agravante que:

- Que el contribuyente haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
- Que utilicen documentos expedidos a nombre de terceros para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
- Que lleve más de un sistema de contabilidad con datos diferentes.
- Que lleven más de un libro social con distinto contenido.
- Se destruya la contabilidad.
- Que se microfилme o grabe documentación sin cumplir con las reglas establecidas para tal efecto.
- Que se divulgue o se haga mal uso de la información confidencial.

Las autoridades también podrán imponer multas cuando:

- Los contribuyentes omitan el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.
- La comisión de la infracción sea continua.

Por un acto u omisión que infrinja diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, en estos casos sólo se aplicará la mayor.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup>Art. 75 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

### 6.1.7.2. Aclaraciones

Los contribuyentes que se hagan acreedores a multas podrán acudir ante las autoridades fiscales dentro de un plazo de seis días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación, con motivo de hacer las aclaraciones que consideren pertinentes debiendo la autoridad, resolver en un plazo de seis días contados a partir de que quede debidamente integrado el expediente respectivo.

Esta opción no interrumpe, ni suspende los plazos para que los particulares puedan interponer los medios de defensa.<sup>45</sup>

Los contribuyentes a efectos de cumplir con los datos o documentos solicitados por las autoridades fiscales con motivo de la facultades de comprobación fiscal deberán presentarse en los siguientes plazos:

a) Documentos que formen parte de la contabilidad, solicitados en el curso de una visita, se deberán presentarse de inmediato.

b) Seis días contados a partir del siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y se le soliciten durante el desarrollo de una visita.

c) Quince días contando a partir del siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, en los demás casos. En ocasiones este plazo podrá ser ampliado por las autoridades por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.<sup>46</sup>

### 6.1.7.3. Delito de contrabando

Se considera que comete delito de contrabando los contribuyentes que introduzcan al país mercancías por las cuales no se realice el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias.

<sup>45</sup>Art. 33-A del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>46</sup>Art. 53 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

También se tipifica como delito de contrabando cuando se haya introducido sin permiso de la autoridad competente, cuando sea necesario este requisito, mercancías al país o estas no se puedan importar por ser mercancías prohibidas.<sup>47</sup>

El Código Fiscal de Federación considera cometido este delito cuando:

a) Se encuentren mercancías dentro de lugares y zonas de inspección y vigilancia permanente, sin los documentos que acrediten su legal tenencia, transporte, manejo o estancia en el país.

b) Se encuentren vehículos extranjeros fuera de la zona autorizada, sin la documentación que le permita alejarse de esta.

c) No se justifique los faltantes o sobrantes de mercancías, respecto de las consignadas en los manifiestos o guías de carga.

d) Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras en los medios de transporte.

e) Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas.

f) También cuando se encuentren mercancías extranjeras destinadas exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no llegue a su destino o que haya tocado puerto antes de su arribo, así mismo no se justifica el faltante de mercancía nacional embarcada para cabotaje.

g) Una aeronave que aterrice en lugar diferente al autorizado.<sup>48</sup>

#### 6.1.7.3.1. Penas por delito de contrabando.

Cuando por cualquier motivo algún contribuyente cometa algún delito de contrabando, las autoridades sancionarán con pena corporal dependiendo del monto de las contribuciones omitidas.

Estas son de tres meses a seis años, si el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas sea de \$100,000.00, o en su caso la suma de ambas sea hasta de \$150,000.00

<sup>47</sup>Art. 102 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>48</sup>Art. 103 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

De tres a nueve años, si excede los límites del párrafo anterior.

El plazo de tres meses a nueve años procede cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el ejecutivo federal.

Cuando por cualquier motivo las autoridades no puedan identificar el monto de las cuotas compensatorias o contribuciones omitidas con motivo del contrabando la sanción a imponer será de tres meses a seis años.

El valor de las mercancías y de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, solo se tomarán en cuenta antes del contrabando.<sup>49</sup>

#### **6.1.7.4. Asimilables a delitos de contrabando**

Las personas que realicen cualquiera de los siguientes supuestos estarán cometiendo delito de contrabando:

- Adquiera mercancía extranjera que no sea para su uso personal, la enajene o comercie con ella sin ninguna documentación.
- Tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras que no sea para su uso personal sin la documentación o el permiso requerido.
- Ampare con documentación o factura auténtica, mercancía extranjera distinta de la que cubre el documentación expedida.
- Tenga mercancía extranjera de tráfico prohibido.
- Es su carácter de funcionario o empleado público autorice la internación de algún vehículo proporcionando documentación o placas para su circulación sin estar autorizado para ello.
- Tener en su poder un vehículo de procedencia extranjera sin comprobar su legal importación o estancia en el país.

---

<sup>49</sup>Art. 104 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998



- Enajene o adquiera por cualquier título sin autorización legal, vehículos importados temporalmente, o de importación definitiva para transitar en zonas libres o franjas fronterizas si el adquirente no reside en dichos lugares.
- Retire de la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado envases o recipientes que contengan bebida alcohólicas que no tengan adheridos los membretes, o en su caso los precintos a que obligan las disposiciones fiscales.

La persona que declare en la aduana a la entrada al país que lleve consigo cantidades superiores a las establecidas como requisito se sancionará con pena de prisión tres meses a seis años.<sup>50</sup>

#### **6.1.7.5. Delito de defraudación fiscal**

Se da este delito cuando el contribuyente trate por medio de engaños o aprovechamientos de errores, omita total o parcialmente el pago de algunas contribuciones u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. La omisión a la que hacemos mención comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

##### **6.1.7.5.1. Penas para el delito de defraudación fiscal**

Este delito se sanciona con:

- Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$500,000.00
- Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$500,000.00 pero no de \$750,000.00
- Con prisión de tres a nueve años cuando el monto de lo defraudado sea mayor de \$750,000.00

---

<sup>50</sup>Art. 105 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

- Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo defraudado la pena será de tres meses a seis años de prisión.

#### **6.1.7.5.2. Delito calificado de defraudación fiscal**

Serán calificadas las acciones de los contribuyentes en este rango cuando:

- a) Usen documentos falsos
- b) Omitir expedir reiteradamente comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las autoridades establezcan la obligación de expedirlos.
- c) Manifestar datos falso para obtener de la autoridad fiscal la devolución contribuciones que no le correspondan.
- d) No llevar los sistemas de registro contables a que están obligados conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.<sup>51</sup>

#### **6.1.8. Exigibilidad para el cumplimiento de los adeudos a las autoridades aduaneras**

##### **6.1.8.1. Interés Fiscal**

El interés fiscal se podrá garantizar con:

- a) Depósito de dinero en las instituciones de crédito autorizadas
- b) Por prenda hipotecaria
- c) Fianza otorgada por instituciones autorizadas

---

<sup>51</sup>Art. 108 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

d) Obligación solidaria asumida por un tercero que compruebe su idoneidad y solvencia

e) Embargo en la vía administrativa

f) Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente.

Las garantías mencionadas en los incisos anteriores además de comprender el principal actualizado, los accesorios causados, así como los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Mientras no se cumpla el adeudo deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía.<sup>52</sup>

Las autoridades con motivo de garantizar el interés fiscal podrá embargar al contribuyente para exigir el pago del adeudo, si el contribuyente no pagara la deuda, la autoridad podrá enajenar los bienes embargados del contribuyente siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas.

1. Que se enajenen a partir del día siguiente en que se hubiese fijado la base.
2. Cuando se trate de embargo precautorio y los créditos se hagan exigibles y no sean pagados.
3. Cuando el embargado no proponga comprador.
4. Al quedar firme la resolución confirmatoria del acto impugnado, recaída en los medios de defensa que se hubieran hecho valer<sup>53</sup>

#### 6.1.8.2. Bases

Las bases para la enajenación de bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones el avalúo pericial en común acuerdo entre la autoridad y el embargado a falta de este acuerdo la autoridad practicará avalúo pericial.

Cuando el embargado o terceros acreedores no estén de acuerdo con el resultado del avalúo practicado podrá hacer uso del recurso de revocación, dentro de los diez días siguientes a aquel que surta efectos la notificación, de no hacerlo de esta manera se entenderá por aceptado el avalúo hecho por la autoridad.

<sup>52</sup>Art. 141 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>53</sup>Art. 173 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

Cuando con motivo de un segundo avalúo se determine un valor superior a un 10% al determinado, la autoridad podrá, dentro de un periodo no mayor a seis días, determinar la participación de un tercer perito valuador y este será la base para la enajenación de los bienes.<sup>54</sup>

El embargado podrá proponer comprador que ofrezca de contado la cantidad suficiente para cubrir el crédito fiscal y no se haya fincado el remate.

### 6.1.8.3. Procedimiento

Este se llevará a cabo el día y hora señaladas en la convocatoria, debiendo estar el jefe de la oficina ejecutora ya que este deberá hacer saber a los presentes que posturas fueron calificadas como legales y cual es la mejor de ellas, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos hasta que la última postura no sea mejorada.<sup>55</sup>

En los casos que la última postura se ofrezcan dos de igual suma de contado esta se designará por suerte.<sup>56</sup>

La enajenación que se haga de bienes mueble o inmuebles se deberá hacer por subasta pública que tendrá verificativo en las oficinas ejecutoras, también podrá ser en lugar distinto cuando la misma autoridad designe otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados se vendan por piezas sueltas.<sup>57</sup>

Mientras no se finque el remate, el embargado puede proponer comprador que ofrezca de contado la cantidad suficiente para cubrir el crédito fiscal.

Fincado el remate de bienes muebles, se aplicará el depósito constituido donde el postor tendrá tres días para enterar en la caja de la oficina ejecutora el pago de la cantidad ofrecida de contado en su postura.

Tan pronto como esto ocurra se deberá citar al contribuyente para que en un plazo de tres días entregue las facturas o documentación comprobatoria de la enajenación, así mismo la autoridad deberá entregar al adquirente junto con estos, los bienes que le hubiere adjudicado.

<sup>54</sup>Art. 175 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>55</sup>Art. 183 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>56</sup>Art. 184 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>57</sup>Art. 174 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

El adquirente deberá retirar los bienes de los almacenes de la autoridad en la de fecha que le sean adjudicados dichos bienes, de no hacerlo así causará derechos por el almacenaje a partir del día siguiente. Tratándose de bienes inmuebles el plazo aumenta a diez días.

Todos los bienes muebles que pasen a ser del adquirente estarán libres de gravámenes, tratándose de bienes la autoridad ejecutora lo comunicará al registro público que corresponda, en un plazo no mayor a quince días.

El fisco federal tendrá preferencia para adjudicarse en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate en los siguientes casos:

1. A falta de postores
2. A falta de pujas
3. En caso de posturas o pujas iguales

En estos casos la adjudicación se hará al valor que corresponda para la almoneda de que se trate.

Cuando por cualquier motivo no se hubiera fincado el remate en la primera almoneda se fijará nueva hora y fecha para que en un plazo de quince días se lleve a cabo la segunda almoneda. La base para el remate en la segunda almoneda se determinará deduciendo el 20% de la señalada para la primera.

#### **6.1.8.4. Remate**

El remate de los bienes adquiridos deberá ser con previa convocatoria a partir del día siguiente de haber quedado firme el avalúo para que tenga verificativo dentro de los treinta días siguientes, dicha convocatoria se hará por lo menos diez días antes del remate.

La publicación cuando no exceda de cinco veces el salario mínimo general de la zona económica correspondiente se hará en un sitio visible y usual de la oficina ejecutora, de exceder este importe se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de la

entidad federativa en la que resida la autoridad ejecutora, dos veces con intervalos de siete días. La última publicación se deberá hacer cuando menos diez días antes del remate.<sup>58</sup>

“El producto obtenido del remate, enajenación o adjudicación de bienes al fisco, se aplicará a cubrir el crédito fiscal”<sup>59</sup>

#### 6.1.8.4.1. Enajenación fuera del remate

Los bienes también podrán ser enajenados fuera del remate cuando:

- El embargado ponga comprador antes del día en que se finque el remate
- Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales flamables, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación.
- Se trate de bienes que habiendo salido a remate en primera almoneda no se hubieran presentando postores.

Las autoridades podrán hacer la enajenación directamente o encomendarla a empresas o instituciones a la compraventa o subasta de bienes.

Mientras los bienes no hayan sido rematados, enajenados o adjudicados el embargado podrá pagar el crédito total o parcialmente y recuperarlos inmediatamente en proporción del pago, tomándose en cuenta el precio del avalúo. Una vez efectuado el pago el embargado deberá retirar los bienes en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición y en caso de no hacerlo así se causarán derechos por almacenaje a partir del día siguiente.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup>Art. 176 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>59</sup>Art. 194 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>60</sup>Art. 177-178, 185-196 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

“Cuando existan excedentes después de haberse cubierto el crédito, se entregará al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente a que el propio deudor acepte por escrito que se haga entrega total o parcial del saldo a un tercero.”<sup>61</sup>

#### 6.1.8.5. Postura

“Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate”<sup>62</sup> en todos los casos deberán ofrecerse de contado cuando menos la parte suficiente para cubrir el interés fiscal.

Si en un remate la postura es menor al interés fiscal, se rematarán de contado los bienes embargados.<sup>63</sup>

#### 6.1.8.6. Escrito

Los elementos que debe contener el escrito de una postura son:

a). Personas físicas

1. Nombre
2. Nacionalidad
3. Domicilio del postor
4. Registro federal de contribuyentes.
5. La cantidad que se ofrezca y la forma de pago

b) Personas morales

1. Nombre o razón social.
2. Fecha de constitución
3. Domicilio Social
4. Registro federal de contribuyentes.
5. La cantidad que se ofrezca y la forma de pago<sup>64</sup>

<sup>61</sup>Art. 196 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>62</sup>Art. 179 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>63</sup>Art. 180 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>64</sup>Art. 182 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

#### **6.1.8.7. Garantía de la postura.**

Los postores deberán garantizar mediante certificado de depósito del 10% cuando menos del valor de lo fijado a los bienes en la convocatoria, expedido por institución de crédito autorizada para tal efecto. Este importe depositado servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados.<sup>65</sup>

#### **6.1.8.8. El postor**

Cuando el postor no cumpla con las obligaciones contraídas este perderá el importe del depósito dejado en garantía y por lo tanto en este caso se reanudarán las almonedas en la forma y en los plazos establecidos.<sup>66</sup>

#### **6.1.8.9. Dación en pago**

Si en la segunda almoneda se logrará fincar el remate, se considerará que el bien fue enajenado en 50% del valor de avalúo, aceptándose como dación en pago para efecto de que la autoridad pueda adjudicárselo.

### **6.2. Ley del Impuesto Sobre la Renta**

#### **6.2.1. Deducibilidad de los bienes e inversiones de importación**

---

<sup>65</sup>Art. 181 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998

<sup>66</sup>Art. 184 del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998



La ley del ISR en sus artículos 24-XVI y 136 XV; establecen que para que un contribuyente pueda deducir bienes importados, estos deben cumplir con los requisitos legales de importación.

Los artículos mencionan que cuando sean bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, estos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera.

La inversión en activos fijos se podrá deducir en el momento en que se cumplan los requisitos de importación temporal.

Los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal, se podrán deducir cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente.

El importe de los bienes o inversiones que se importen no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

### **6.2.2. Registro Contable**

Las compañías que realicen operaciones en moneda extranjera deberán registrar estas a tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten

## **6.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

### **6.3.1. Objeto y sujeto.**

La ley del IVA grava todos los actos o actividades que realice una persona ya sea física o moral en territorio nacional.

Los actos o actividades que considera la Ley del IVA son los siguientes:

- a) Enajenación de bienes
- b) Prestación de servicio independientes
- c) otorgue el uso o goce temporal de bienes
- d) importación de bienes o servicios

### 6.3.2. Tasa

La Ley del IVA considera diferentes tipos de tasa dependiendo del acto o actividad que se realicen, así como el lugar donde se realicen. Las tasas vigentes que considera la Ley del IVA son:

- a) Tasa cero
- b) Tasa del 15%
- c) Tasa del 10% en la región fronteriza
- d) Tasa exenta

Debemos entender por franja fronteriza “el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a un distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país”<sup>67</sup>.

Para efectos de esta Ley se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza “todo el territorio de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cause del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 km. al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 km., al este de Puerto Peñasco; de ahí siguiendo al

<sup>67</sup> Gerardo Jaramillo, Comercio Exterior en México, Marco Jurídico y Operativo, P. 25

cause de este río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.”<sup>68</sup>

### 6.3.3. Base gravable

“Tratándose de enajenación se considerará como valor el precio pactado; así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses, penas convencionales o cualquier otro concepto. Sino se conoce tal valor se tomará el valor de mercado o avalúo.”<sup>69</sup>

“En la prestación de servicios se considera como valor el total de la contraprestación pactada; así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien recibe el servicio por otros impuestos y derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto”<sup>70</sup>

### 6.3.4. Importaciones

Se considerará importación en los términos de esta Ley lo siguiente:

- a) La introducción al país de bienes
- b) Adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles por personas no residentes en el país.
- c) El uso o goce temporal en el territorio nacional de bienes intangibles proporcionado por personas no residentes en el país.

<sup>68</sup> Art. 2 Párrafo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para 1998

<sup>69</sup> Art. 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para 1998

<sup>70</sup> Art. 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para 1998

d) El uso o goce en el territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

e) Cuando un bien exportado temporalmente agregado en su valor por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que aumente su valor.

“Cuando con motivo de transformación, elaboración o reparación de bienes, resulten desperdicios que se destinen a la importación definitiva se estará obligado al pago de este impuesto.”<sup>71</sup>

#### 6.3.4.1. Exenciones por importación.

No se pagará este impuesto cuando la importaciones no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean sujetos de tránsito o transbordo.

Tampoco se pagará este impuesto por equipajes y manajes considerados en la legislación aduanera; los bienes cuya enajenación o servicio en el país, no den lugar al pago del impuesto.

Los donados al gobierno, las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidos como tales y siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente, las importadas por su autor, oro con un contenido del 80% del mismo y vehículos que se realicen de conformidad con el artículo 62 fracción Y de la Ley Aduanera y los señalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tampoco pagarán este impuesto.

“La importación de artículos de primera necesidad en los términos del artículo 46 fracción VIII primer párrafo y 114 de la Ley Aduanera no pagarán este impuesto siempre y cuando residan en la franja fronteriza.”<sup>72</sup>

“Así mismo tampoco pagarán este impuesto la importación de servicios prestados en el extranjero por comisionistas y mediadores no residentes en el país cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios.”<sup>73</sup>

<sup>71</sup>Art. 36 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para 1998

<sup>72</sup>Art. 38 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para 1998

<sup>73</sup>Art. 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para 1998

#### **6.3.4.2. Crédito Fiscal**

Se considera realizada una importación en el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite y en el caso de importación temporal en el momento de convertirse en definitiva.

Cuando sean bienes intangibles adquiridos de personas en el extranjero o de toda clase de bienes sobre las cuales dichas personas cedan el uso o goce, se considerará efectuada la importación en el momento que se aprovechen en territorio nacional, se pague total o parcialmente la contraprestación o se expida el documento. Si son contraprestaciones periódicas se considerará la importación realizada en el momento que sea exigible dicha contraprestación; por aprovechamientos será en el momento que se paguen.

#### **6.3.4.3. Base Gravable**

Para bienes tangibles se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que tenga que pagar con motivo de la importación.

Para servicios y bienes intangibles será el que les correspondería en esta ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional según sea el caso.

Tratándose de bienes retornados al país con incremento del valor, este será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con dichas adiciones.

#### **6.3.4.4. Pago del impuesto**

El pago del impuesto por importación de bienes tangibles se considerará como pago provisional y se hará conjuntamente con el impuesto

general de importaciones, inclusive cuando este último se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Al igual que el IESPS se enterará utilizando la forma por medio de la cual se efectúe el pago del impuesto general de importación aún cuando éste último no se deba pagar.

Cuando el contribuyente tenga interpuesto algún medio de defensa en contra de las resoluciones hechas por autoridades aduaneras, el impuesto se pagará tomando el monto del impuesto general de importación proporcionado por el propio contribuyente y si resultara alguna diferencia la pagará hasta que se resuelva en definitiva dicha controversia, debiendo garantizar el interés fiscal.

Cuando las mercancías importadas no estén obligadas al impuesto general de importación los contribuyentes efectuarán el pago del IVA mediante declaración que presentarán en la aduana correspondiente.

#### **6.3.4.5. Acreditamiento**

El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes es el que se podrá acreditar, es decir, el IVA que le sea trasladado al contribuyente que corresponda a los gastos efectuados con motivo de una importación se podrá acreditar en la proporción que sea acreditable el impuesto pagado por esa importación.

### **6.4. Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios Especiales**

#### **6.4.1. Objeto y sujeto**

Deberá pagar el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio todas las personas físicas o morales que realicen todos los actos o actividades siguientes:

a) La enajenación en territorio nacional o en su caso de los siguientes bienes:

- \* Alcohol desnaturalizado
- \* Cerveza
- \* Bebidas alcohólicas
- \* Tabacos labrados
- \* Cigarros
- \* Gasolinas
- \* Diesel
- \* Gas natural

b) La prestación de los siguientes servicios.

Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados anteriormente excepto gasolina, diesel y gas natural<sup>74</sup>

#### 6.4.2. Tasas

La ley del IESPS establece diferentes tipos de tasas y su aplicación dependerá de acuerdo al tipo de acto o actividad que se realicen, las cuales son:

Alcohol	60%
Alcohol desnaturalizado venta al menudeo al público en general	0%
Cerveza y Bebidas refrescantes graduación hasta 6° G.L.	25%
Bebidas alcohólicas graduación hasta 13.5° G.L.	25%
Graduación de más de 13.5° a 55° G.L.	30%
Agua ardiente y bebidas alcohólicas graduación de más de 20° hasta 55° G.L.	60%
Bebidas alcohólicas con una graduación de más de 55° G.L. así como su concentrados.	60%

<sup>74</sup>Art. 1 y 2 de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

Tabacos labrados	85%
Cigarros populares sin filtro o puros y otros	20.9%
Gasolina	tasa que resulte del mes
Diesel	tasa que resulte del mes
Gas natural para combustión automotriz	tasa que resulte del mes <sup>75</sup>

#### 6.4.3. Base gravable

El impuesto se calculará aplicando a los valores de cada bien o servicio, a la tasa que le corresponda.<sup>76</sup>

Tratándose de enajenación se considerará como valor el precio pactado incluyendo el de los envases y empaques no retornables, necesarios para contener los bienes que se enajenan, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto distinto de impuestos. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado o en su defecto al del avalúo.

En cuanto a la enajenación de gasolinas, diesel y gas natural en ningún caso se considerará dentro del valor del precio pactado las cantidades que en su caso se carguen o cobren al adquirente por los servicios que grava ésta ley.<sup>77</sup>

Los productores o importadores de tabacos labrados, considerarán como valor el precio de venta al detallista.

Tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a que recibe el servicio por intereses normales o moratorios penas convencionales o cualquier otro concepto distinto de impuestos.<sup>78</sup>

“Para efectos de este impuesto se considerará como valor neto el que resulte de deducir del valor de los actos o actividades por los que se deba

<sup>75</sup> Tasas Tomadas del art. 2 de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>76</sup> Art. 1 de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>77</sup> Art. 11 de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>78</sup> Art. 18 de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998



---

pagar el impuesto, el monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones."<sup>79</sup>

#### 6.4.4. Importaciones

Para la Ley del IESPS se considerará que existe importación en el momento que el importador presente el pedimento para su trámite; y en el caso de importación temporal en el momento que se convierte en definitiva.<sup>80</sup>

##### 6.4.4.1. Exenciones de importación de bienes

Estarán exentas de éste impuesto la importaciones que no lleguen a consumarse por ser temporales y tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Además las efectuadas por pasajeros en los términos de la Ley Aduanera y por la misiones diplomáticas acreditadas en México.

También estará exenta la aguamiel y los productos derivados de su fermentación<sup>81</sup>

##### 6.4.4.2. Base Gravable

Se considerará como valor de los bienes de importación el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de una importación a excepción del impuesto al valor agregado.<sup>82</sup>

---

<sup>79</sup>Art. 3 del Reglamento de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>80</sup>Art. 12 Fracción I y II de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>81</sup>Art. 132 de la Ley del Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>82</sup>Art. 14 de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

“Se considerará como valor sobre el que se aplicará la tasa los impuestos que deban pagar con motivo de la importación, excluyendo del valor el monto de la parte subsidiada en su caso.”<sup>83</sup>

Cuando el contribuyente tenga interpuesto algún medio de defensa en contra de la resolución que dicten las autoridades aduaneras el IESPS se pagará en base al impuesto general de importación obtenido de los datos proporcionados por el contribuyente; y la diferencia que en su caso resulte se pagará hasta que se resuelva la controversia, debiendo garantizar el interés fiscal.<sup>84</sup>

#### 6.4.4.3. Pago del impuesto

El pago del impuesto tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el impuesto general de importación, inclusive cuando éste último se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito. El impuesto del IESPS se enterará utilizando la forma por medio de la cual se efectúe el pago del impuesto general de importación aún cuando éste último no se deba pagar.<sup>85</sup>

Cuando se realicen importaciones de bebidas alcohólicas y aguardientes el pago del impuesto se efectuará en el momento que se adquiera los marbetes o precintos.<sup>86</sup>

Cuando las mercancías importadas no estén obligadas al impuesto general de importación los contribuyentes efectuarán el pago del IESPS mediante declaración que presentarán en la aduana correspondiente.<sup>87</sup>

Las mercancías por las que no se haya pagado el IESPS no podrán ser retiradas de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado.<sup>88</sup>

<sup>83</sup> Art. 10 del Reglamento de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>84</sup> Art. 10 2º Párrafo del Reglamento de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>85</sup> Art. 11 del Reglamento de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio y Art. 15 de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>86</sup> Art. 15 2º Párrafo de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>87</sup> Art. 15 3º Párrafo de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>88</sup> Art. 15 4º Párrafo de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

El impuesto a pagar por el contribuyente será la diferencia que resulte entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que hubiese pagado en la importación siempre que dicho impuestos sea acreditable.<sup>89</sup>

El impuesto acreditable para la Ley del IESPS es :

“un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que hubiera sido trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, en el mes o en el ejercicio al que corresponda”<sup>90</sup>

Y por traslado del impuesto debemos entender según la Ley del IESPS como:

“el cobro o cargo que el contribuyente debe efectuar de un monto equivalente al impuesto del IESPS”<sup>91</sup>

#### 6.4.4.4. Pago del impuesto en importaciones ocasionales

Cuando se importe un bien en forma ocasional y se deba pagar el IESPS el pago se hará de igual manera y tendrá el carácter de definitivo.<sup>92</sup>

#### 6.4.4.5. Obligaciones de los importadores

El artículo 5-A de la Ley del IESPS establece que es obligación de los importadores retener el impuesto sobre la contraprestación que a ellos corresponda y enterarlo mediante declaración en las oficinas autorizadas. Por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago de las establecidas para el impuesto sobre la renta excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos

<sup>89</sup> Art. 1º Párrafo de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>90</sup> Art. 4 2º Párrafo de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>91</sup> Art. 4 5º Párrafo de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

<sup>92</sup> Art. 16 de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio vigente para 1998

provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación<sup>93</sup>

---

<sup>93</sup> Art. 5 1º Párrafo de la Ley de Impuestos Especiales de Producción y Servicios vigente para 1998

## **CAPITULO II**

### **IMPORTACIONES**

#### **1. CONCEPTO**

Es el procedimiento mediante el cual se introduce una mercancía extranjera al territorio nacional a través de una regulación y fiscalización tributaria, para después libremente poder destinarla a la producción o consumo.

#### **2. LEY ADUANERA**

##### **2.1 Sujetos del impuesto**

La Ley Aduanera en su artículo 1 regula la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los derechos o actos que deriven de este o de dicha entrada o salida de mercancías.

Así mismo están obligados al cumplimiento de sus disposiciones quienes introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquier persona que intervenga en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo o tenencia de las mercancías.

## 2.2. Aspectos generales

En esta Ley se establecen los procedimientos que deben seguir las personas físicas o personas morales que realicen operaciones de comercio exterior.

El artículo 25 de esta Ley señala los requisitos que deben cubrir los importadores para poder operar en el comercio exterior.

Una de las obligaciones de los importadores es que deben presentar un pedimento aduanero en la forma oficial autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicha forma se publicó en el diario oficial el 14 de junio de 1996, en el cual se señala el tipo de importación, y este debe ir acompañado de la factura comercial, del conocimiento de embarque o guía aérea, de las autorizaciones o certificación según los exija el tipo de producto y del certificado de origen, así como de la manifestación de valor en aduanas.

Se entiende por autoridad aduanera: las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables tengan competencia para ejercer facultades que la ley establece.

Se establece los conceptos de recinto fiscal y recinto fiscalizado. Se entiende por recinto fiscal, aquel lugar en que las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas. Por recinto fiscalizado, se entiende el inmueble en que los particulares prestan los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías, una vez obtenida la autorización correspondiente, la cual se otorgará sobre inmuebles que coinciden o se encuentren dentro de los recintos fiscales.

### **2.3. Mercancías para efectos de la Ley Aduanera**

Las mercancías son los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles o de propiedad particular.

### **2.4. Funciones de las autoridades aduaneras**

Las funciones administrativas relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional, a la salida del mismo, se realizarán por las autoridades aduaneras.

Los funcionarios y empleados públicos federales y locales tendrán entre sus competencias:

- Auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando estas lo soliciten.

- Están obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a la ley.

### **2.5. Lugares autorizados para la entrada, salida y maniobras de mercancías**

Los lugares autorizados para que se realice la entrada, salida y maniobras de mercancías son:

“Las aduanas, secciones aduaneras; aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales”<sup>94</sup>

Para el caso de maniobras los lugares autorizados son:

---

<sup>94</sup> Art. 7 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente para 1998

- a) "Para tráfico marítimo y fluvial. Son los muelles, embarcaciones y sitios para la descarga de mercancías de importación que las autoridades aduaneras señalen.
- b) Para tráfico terrestre. Son los almacenes, plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera señale.
- c) Tráfico aéreo. Los aeropuertos declarados como internacionales"<sup>95</sup>

Al introducir cualquier mercancía se tendrá la obligación de presentar esta ante las autoridades aduaneras con toda su documentación.

Cabe mencionar que la Secretaría de Hacienda podrá autorizar, en el caso de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse en los lugares autorizados y tratándose de tráfico marítimo, la entrada al territorio nacional en lugares distintos de los autorizados. "Para tal efecto, los interesados deberán presentar una solicitud mediante promoción por escrito ante la aduana de despacho, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación.

## 2.6. Tipos de tráfico

Las mercancías podrán ser introducidas al territorio nacional a través de tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial por otros medios de conducción y por la vía postal.

## 2.7. Recintos Fiscalizados

Es el lugar en donde los particulares prestan los servicios de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de mercancías de comercio exterior con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Garantía del interés fiscal.

---

<sup>95</sup> Art. 7 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente para 1998



Esto se refiere a que deberá garantizar el interés fiscal en una cantidad equivalente al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año anterior.

b) Instalaciones para el reconocimiento aduanero.

Tendrá instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, y a dichos lugares tendrá acceso el personal que designe las autoridades aduaneras.

c) Circuito cerrado de televisión.

Contará con un circuito cerrado de televisión, equipo de cómputo y de transmisiones de datos que permita enlazarse con el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como llevar un registro diario de las operaciones realizadas y estas se presentarán mensualmente.

d) Almacenamiento de mercancías embargadas.

Permitir almacenar las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o abandonadas a favor del fisco federal, sin que ocupen un espacio mayor del 20 % de la capacidad.

e) Almacenamiento gratuito de mercancías

Deberán permitir almacenar gratuitamente las mercancías de acuerdo con lo siguiente:

1. Mercancías de importación 2 días y en caso de que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo el plazo será de cinco días.

f) Transferencia de mercancías al almacén que solicite el importador.

Transferir las mercancías de un almacén a otro inmediatamente que lo solicite el importador, siempre y cuando hayan liquidado los cargos correspondientes al transportista.

## 2.8. Procesamiento electrónico de datos

Es un servicio que dan los particulares autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho servicio es para realizar el despacho aduanero de las mercancías.

El artículo 16 de la Ley Aduanera en su último párrafo menciona que los derechos a que se refiere la Ley Federal de Derechos y las contraprestaciones de procesamiento electrónico de datos se enterarán conjuntamente ante las oficinas autorizadas.

Ahora bien, también menciona que la Secretaría de Hacienda a través de la Resolución Miscelánea establecerá mediante reglas de carácter general (Regla 3.2.6), el porcentaje que del total corresponda a los derechos, a los particulares y el Impuesto al Valor Agregado.

### 2.8.1 D.T.A., Procesamiento electrónico de datos e Impuesto al Valor Agregado.

“Para efectos del último párrafo del artículo 16 de la Ley Aduanera, los derechos y las contraprestaciones a que el mismo se refiere se pagarán en las instituciones de crédito autorizadas.

Los contribuyentes deberán considerar el pago efectuado en los siguientes términos:

A) Se considerará el 50% como pago por la contraprestación de servicios de procesamiento electrónico de datos y el 7.5% como IVA correspondiente a dichos servicios.

B) Se considerará como pago efectuado por la prestación de los servicios de apoyo y control de despacho aduanero relativos al segundo reconocimiento a las empresas autorizadas y como IVA trasladado por dichos servicios, las cantidades señaladas en anexo 3 de la Resolución Miscelánea.

Una vez considerados los pagos por los conceptos a que se refieren los rubros anteriores, el saldo se considerará como pago por concepto de DTA previsto en los artículos 49 y 50 de la LFD (Ley Federal de Derechos)<sup>96</sup>

<sup>96</sup> Regla 3.2.6 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente para 1998

## 2.8.2. Anexo 3 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998

Cantidades que deberán considerar como pago por la prestación de los servicios del segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado por la prestación de dichos servicios.

Aduana/Sección Aduanera	Pago por los conceptos del segundo reconocimiento	Impuesto al valor agregado trasladado
1. Tijuana	\$ 27.94	\$ 2.79
2. San Luis Río Colorado	\$ 27.94	\$ 2.79
3. Ensenada	\$ 27.94	\$ 2.79
4. Mexicali	\$ 50.93	\$ 5.09
5. Tecate	\$ 50.93	\$ 5.09
6. Guaymas	\$ 50.93	\$ 7.64
7. Nogales	\$ 72.15	\$ 7.21
8. Naco	\$ 72.15	\$ 7.21
9. Agua Prieta	\$ 72.15	\$ 7.21
10. Sonoyta	\$ 72.15	\$ 7.21
11. Guadalajara	\$ 127.43	\$ 19.12
12. Manzanillo	\$ 127.43	\$ 19.12
13. Mazatlán	\$ 127.43	\$ 19.12
14. La Paz	\$ 127.43	\$ 12.74
15. Aguas Calientes	\$ 127.43	\$ 19.12
16. CD. Juárez	\$ 72.80	\$ 7.28
17. Ojinaga	\$ 72.80	\$ 7.28
18. Puerto Palomas	\$ 72.80	\$ 7.28
19. Chihuahua	\$ 72.80	\$ 10.92
20. Acapulco	\$ 118.32	\$ 17.75
21. Puebla	\$ 118.32	\$ 17.75
22. Toluca	\$ 118.32	\$ 17.75
23. Lázaro Cárdenas	\$ 118.32	\$ 17.75
24. México	\$ 118.32	\$ 17.75
25. Querétaro	\$ 41.16	\$ 6.17
26. Aeropuerto de la CD. de México	\$ 41.16	\$ 6.17
27. CD. Hidalgo	\$ 41.16	\$ 4.12
28. Tuxpan	\$ 41.16	\$ 6.17
29. CD. del Carmen	\$ 174.18	\$ 26.13
30. Coahuila de Zaragoza	\$ 174.18	\$ 26.13
31. Veracruz	\$ 174.18	\$ 26.13
32. Salina Cruz	\$ 174.18	\$ 26.13

33. Nuevo Laredo	\$ 19.67	\$ 1.97
34. Subteniente López	\$ 19.67	\$ 1.97
35. Cancún	\$ 19.67	\$ 1.97
36. Progreso	\$ 19.67	\$ 2.95
37. Torreón	\$ 124.41	\$ 18.66
38. Piedras Negras	\$ 124.41	\$ 12.44
39. CD. Acuña	\$ 124.41	\$ 12.44
40. Colombia	\$ 54.89	\$ 5.49
41. Monterrey	\$ 54.89	\$ 8.23
42. CD. Reynosa	\$ 54.89	\$ 5.49
43. CD. Miguel Alemán	\$ 83.12	\$ 8.31
44. Tampico	\$ 83.12	\$ 12.47
45. Matamoros	\$ 83.12	\$ 8.31
46. Altamira	\$ 41.16	\$ 6.17
47. CD. Camargo	\$ 83.12	\$ 8.31

### 2.9. Depósito ante la aduana y despacho de mercancías

Toda mercancía que pretenda ser introducida al país, quedará en depósito ante la aduana en recintos fiscales destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poderlas destinar a un régimen aduanero.

Se establece en la Ley Aduanera que para que todo material peligroso y contaminante se quede en depósito deberá cumplir con requisitos y uno de ellos es que cuente con una autorización expedida por una autoridad competente y otro es que el recinto fiscal cuente con lugares especiales y seguros.

El artículo 25 de la Ley Aduanera faculta a las autoridades a que toda mercancía que se encuentre en el depósito ante la aduana, podrá ser examinada y ser objeto de toma de muestras siempre y cuando no se altere o modifique su naturaleza o base gravable para fines aduaneros.

En el caso de mercancías que sean de fácil descomposición o se trate de animales vivos y el recinto fiscal no cuente con lugares apropiados para su mantenimiento, la autoridad procederá a su venta o donación en un plazo de tres días, a partir del día siguiente al que ingresaron y se indemnizará al interesado.

Por lo que se refiere al despacho de mercancías el artículo 35 de la Ley Aduanera lo define como: " el conjunto de actos y formalidades

relativos a la entrada al territorio nacional y a la salida del mismo que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros”

Dentro de todas las formalidades antes mencionadas se encuentra la establecida en el artículo 36 de la Ley Aduanera en donde establece que “quienes importen mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto del agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los casos de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

- \* Factura comercial.
- \* El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.
- \* El documento que compruebe el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y restricciones arancelarias a la importación.
- \* El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias.
- \* El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- \* El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada.

En el capítulo III hablaremos más a detalle sobre el pedimento así como su adecuado llenado y los puntos esenciales que debe observarse para efectos de implicaciones de sanciones fiscales.

## **2.10. Procedimiento una vez elaborado el pedimento y efectuado el pago de contribuciones y cuotas compensatorias.**

Después de haber elaborado el pedimento y de realizar el pago de contribuciones y cuotas compensatorias se procederá a presentar las

mercancías junto con el pedimento ante la autoridad aduanera para activar el mecanismo de selección aleatoria el cual determinará si se llevará a cabo el reconocimiento aduanero. En el caso afirmativo se efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal por parte de la autoridad aduanera. Pero además se deberá activar por segunda ocasión independientemente del resultado anterior con el fin de determinar si dichas mercancías estarán sujetas a reconocimiento aduanero por dictaminadores aduaneros, en el caso de que así fuera emitirán un dictamen aduanero que tendrá un alcance que establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, y si fuese negativo se procederá a entregar las mercancías de inmediato.

En materia de clasificación arancelaria se destaca:

“Se permite a los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previa a la operación de comercio exterior que se pretenda realizar, formular consulta ante las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria de las mercancías, cuando se considere que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria”<sup>97</sup> Quienes hayan realizado la consulta podrán proceder al despacho de las mercancías que fueron sometidas a la consulta por el agente o apoderado aduanal anexando al pedimento copia de la consulta, con evidencia de recepción por parte de la autoridad aduanera y se efectuará el pago de contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria cuya tasa sea la más alta de entre las posibles alternativas.

## **2.11. Hechos gravados, contribuyentes y responsables**

La Ley Aduanera establece que toda persona física o moral que introduzca mercancías al territorio nacional estará obligado a pagar el Impuesto General de Importación y en su caso las cuotas compensatorias correspondientes.

El artículo 53 señala que los responsables solidarios para el pago de los impuestos que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional son:

---

<sup>97</sup> Art. 47 de la ley Aduanera vigente para 1998

- 1.- Los mandatarios
- 2.- Los agentes aduanales
- 3.- Los propietarios y empresarios de medios de transporte
- 4.- Los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país
- 5.- Los almacenes generales de depósito

La Ley Aduanera establece y delimita la responsabilidad del agente aduanal; "su responsabilidad radica en la exactitud y veracidad de los datos e información suministradas, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías"<sup>98</sup>. Pero también menciona que el agente aduanal no será responsable en los siguientes casos:

a) "Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, si éstas provienen de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos que el contribuyente le hubiera proporcionado al agente aduanal, siempre y cuando éste no hubiera podido conocer dicha inexactitud al examinar las mercancías, por no ser apreciable a la vista y por requerir para su identificación algún análisis químico o de laboratorio"

b) De la veracidad o exactitud del valor declarado, cuando conserve un archivo con copia de cada uno de los pedimentos tramitados o cuando conserve gravados dichos pedimentos en los medios magnéticos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la siguiente documentación:

- Copia de la factura comercial
- Conocimiento de embarque o guía aérea revalidados
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias

---

<sup>98</sup> Art. 54 de la Ley Aduanera vigente para 1998

- La comprobación de origen y la procedencia de las mercancías
- La manifestación de valor, que deberá ser por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías
- El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia
- El documento que compruebe el encargo que se le hubiera conferido para realizar el despacho de mercancías

c) "De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando de conformidad con algún tratado acuerdo internacional del que México sea parte, se requiera de un certificado de origen para gozar de trato arancelario preferencial, siempre que conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías y que se asegure que el certificado de origen que ampare las mercancías, cerciorándose que se encuentre en formato oficial, ha sido llenado en su totalidad conforme a su instructivo, se encuentra vigente a la fecha de la importación y el criterio para trato arancelario preferencial asentado en el mismo corresponde a la regla de origen aplicable a la mercancía".

### 2.11.1. Obligaciones adicionales de los importadores.

Todos los importadores además de las obligaciones que hemos mencionado anteriormente, deben observar lo siguiente:

a) Control de Inventarios. Se debe contar con un sistema de control de inventarios que sea capaz de distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras. Y únicamente se exige de esta obligación a quienes realicen operaciones exclusivamente con el público en general de acuerdo al artículo 69 del reglamento de la Ley Aduanera. Lo más importante de esta obligación es que la no observancia a lo anterior "se presumirá que las mercancías enajenadas a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas eran de procedencia extranjera"<sup>99</sup>

<sup>99</sup> Art. 59 de la Ley Aduanera vigente para 1998



b) Documentación y Pruebas del origen de las mercancías. La obligación radica en obtener toda la documentación y otros medios de prueba para comprobar el país de origen de las mercancías, con el objeto de la adecuada aplicación y aprovechamiento de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos u otras. Para lo cual el artículo 70 del Reglamento de la Ley Aduanera dice que el importador deberá conservar el original del certificado de origen que ampare las mercancías importadas, excepto cuando dicho documento hubiera sido emitido para varios importadores, en ese caso cada uno deberá conservar copia.

c) Documentación y Pruebas del valor en aduana. Esta consiste en que el importador deberá "entregar al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías"<sup>100</sup>

d) Padrón de Importadores. Deben estar inscritos en dicho padrón para lo cual se necesita estar al corriente con todas las obligaciones fiscales.

## **2.12. Base Gravable del impuesto general de importación**

"La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías y éste es igual al valor de transacción que no es más que el precio pagado y además los siguientes cargos:

I. Los elementos que se mencionan en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:

- a) Las comisiones y los gastos de corretaje a excepción de las comisiones de compra
- b) El costo de los envases o embalajes que para efectos aduaneros, se considere en forma de un todo con las mercancías de que se trate
- c) Los gastos de embalaje tanto como por concepto de mano de obra como de materiales

---

<sup>100</sup> Art. 59 de la Ley Aduanera vigente para 1998

- d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo de transporte de las mercancías<sup>101</sup>

II. Las regalías y derechos de licencia que el importador tenga que pagar directamente como condición de venta, siempre y cuando se encuentren incluidas en el precio pagado.

III. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior o cesión o utilización de las mercancías importadas que se reviertan al vendedor.

### **2.12.1. Circunstancias que determinan la utilización del valor de transacción**

Según el artículo 67 de la Ley Aduanera deben reunirse las siguientes circunstancias:

a) Que no existan restricciones para las mercancías importadas para su enajenación o utilización.

b) Que la venta de las mercancías a importar al territorio nacional o su precio, no dependa de alguna condición o contraprestación que no se pueda cuantificar.

c) Que no exista vinculación entre el importador y el vendedor y si existe no haya influido en el valor de transacción.

En el caso de que no se cumpliera con cualquiera de las circunstancias descritas, se tendrá que utilizar los métodos que se explicarán más adelante.

### **2.13. Vinculación**

Para efectos de la Ley Aduanera se dice que existe vinculación entre personas en los siguientes casos:

<sup>101</sup> Art. 65 de la Ley Aduanera vigente para 1998

- \* "Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- \* Si están legalmente reconocidos como asociadas en negocios.
- \* Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- \* Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones , partes sociales aportaciones o títulos en circulación y con derecho a otro en ambas.
- \* Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- \* Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- \* Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona."<sup>102</sup>

### 2.13.1. Casos en que no ha influido en el precio

Según el artículo 69 de la Ley Aduanera establece que cuando exista una venta entre personas vinculadas, se examinará la transacción y se podrá utilizar el valor de transacción cuando dicha vinculación no haya influido en el precio, para tal efecto se debe demostrar que:

I." El precio se ajustó conforme a las prácticas normales de fijación de precios seguidas por la rama de producción de que se trate o con la manera de que el vendedor ajusta los precios de venta a los compradores no vinculados con él.

II. Con el precio se alcanza a recuperar todos los costos y se logra un beneficio congruente con los beneficios globales obtenidos por la empresa en un período representativo en las ventas de mercancías de la misma clase o especie."

<sup>102</sup> Art. 68 de la Ley Aduanera vigente para 1998

Para efectos de demostrar que existe vinculación, pero no afecta al precio se deberá observar lo establecido en la RMCE en su regla 3.11.4 en donde se establece que para demostrar la no afectación al precio se podrá contar con un "dictamen contable, emitido de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país de producción de las mercancías sujetas a valoración, así como de los anexos que, en su caso, se le deban acompañar, siempre que quien emita el dictamen cuente con autorización de la autoridad competente de dicho país".<sup>103</sup>

### **2.13.2. Otros métodos de valoración.**

Cuando la base gravable para el Impuesto General de Importación no pueda determinarse a través del valor de transacción de las mercancías importadas se determinará con los siguientes métodos.

1. Valor de transacción de mercancías idénticas
2. Valor de transacción de mercancías similares
3. Valor de precio unitario de venta
4. Valor reconstruido de las mercancías importadas
5. Método de último recurso.

#### **2.13.2.1. Valor de transacción de mercancías idénticas**

La Ley Aduanera define a las mercancías idénticas como: "aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que

---

<sup>103</sup> Regla 3.11.4 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente para 1998

se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten”<sup>104</sup>

#### **2.13.2.2. Valor de transacción de mercancías similares**

La Ley Aduanera considera a las mercancías similares, aquellas que se produjeron en el mismo país que las mercancías que se van a valorar, aún cuando no sean iguales en todo, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para poder determinar si las mercancías similares se consideran los siguientes factores

- Calidad
- Prestigio comercial
- Existencia de una marca comercial

#### **2.13.2.3. Valor de precio unitario de venta**

Para efectos de la Ley Aduanera se entiende por precio unitario de venta, el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas.

#### **2.13.2.4. Valor reconstruido**

Se entiende por valor reconstruido el valor resultante de la suma de los siguientes conceptos:

---

<sup>104</sup> Art. 72 de la Ley Aduanera vigente para 1998

A) El costo o valor de los materiales, de la fabricación y operaciones efectuadas para producir las mercancías, todo esto basado en la contabilidad del productor siempre y cuando dicha contabilidad se encuentre basada en principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables en el país de producción.

B) Una cantidad global por conceptos de beneficios y gastos generales (comprenden costos directos e indirectos de producción y venta de las mercancías para la exportación) a la que normalmente se adiciona, tratándose de mercancías de la misma especie o clase (mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción o por un sector de la misma) que las mercancías a valorar.

C) Todos los siguientes gastos siempre y cuando corran por cuenta del importador:

- Comisiones y los gastos de corretaje, excepto comisiones de compra.
- El costo de los envases o embalajes, siempre y cuando que la Ley Aduanera considere que forman un todo con las mercancías.
- Los gastos de embalaje, de seguros, de transporte, manejo, carga y descarga.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

### 2.13.3. Determinación y pago de los impuestos

Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

Los agentes aduanales determinarán por cuenta de los importadores las contribuciones y cuotas compensatorias aplicables a través de la manifestación de valor bajo protesta de decir verdad, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. La descripción de la mercancía y su origen.

II. El valor en aduana de las mercancías, el método de valoración utilizado, en su caso la existencia de vinculación.

III. Clasificación arancelaria.

IV. El monto de las contribuciones, en su caso las cuotas compensatorias, causadas.

Las contribuciones se pagarán por los importadores "al presentar el pedimento para su trámite antes de que se active el mecanismo de selección aleatoria. El pago en ningún caso exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulación y restricciones no arancelarias.

Cuando las mercancías se depositan ante la aduana en recintos fiscales o fiscalizados, el pago se deberá efectuar al presentar el pedimento, a más tardar dentro del mes siguiente a su depósito o tráfico marítimo, de lo contrario causará recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación a partir del día siguiente a aquel en el que venza el plazo señalado, los impuestos al comercio exterior se actualizarán en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación"<sup>105</sup>

#### 2.13.4. Rectificación de Pedimentos

El artículo 89 de la Ley Aduanera menciona que, los datos asentados en un pedimento son definitivos y sólo podrán modificarse mediante rectificación al mismo. Para poder realizar la rectificación de los datos contenidos en los pedimentos, deberá elaborarse otro pedimento en la forma que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de presentar junto con el corregido copia del pedimento que se va rectificar.

En caso de determinar cantidades a favor por declaraciones complementarias derivadas de pago de impuestos al comercio exterior o cuotas compensatorias, podrán compensar las cantidades que determinen a su favor indistintamente contra impuestos al comercio exterior o cuotas compensatorias que estén obligados a pagar.

<sup>105</sup>Art. 83 de la Ley Aduanera vigente para 1998

“Se podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de activar el mecanismo de selección aleatoria. Una vez activado, se podrá efectuar la rectificación de los datos declarados en el pedimento hasta en dos ocasiones cuando dicha rectificación origine un saldo a favor o bien no exista saldo alguno, o el número de veces que sea necesario cuando exista contribuciones a pagar, siempre que en cualquiera de estos supuestos no se modifique alguno de los conceptos siguientes:

I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.

II. La descripción, naturaleza, estado y demás características de las mercancías que permitan su clasificación arancelaria.

III. Los datos que permitan la identificación de mercancías en su caso.

IV. Los datos que determinen el origen de las mercancías.

V. El Registro Federal de Contribuyentes del importador.

VI. El régimen aduanero al que se determinen las mercancías, salvo que la Ley Aduanera permita el cambio.”<sup>106</sup>

## 2.14. Regímenes aduaneros

“Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional podrán ser destinados a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

A. Definitivos

B. Temporales

- a) Para retornar al extranjero en el mismo estado
- b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación

C. Depósito fiscal

<sup>106</sup> Art. 89 de la Ley Aduanera vigente para 1998



D. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado”<sup>107</sup>

Para la rectificación de los datos contenidos en el pedimento de números de serie de maquinaria se podrá presentar en dos ocasiones, dentro de los noventa días siguientes al despacho y dentro de los quince días en otras mercancías excepto vehículos.

**2.14.1 Datos que señalarán en el pedimento los agentes o apoderados aduanales**

“Señalarán en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestación bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo, incluyendo el pago de las cuotas compensatorias”<sup>108</sup>.

**2.14.2. Importación definitiva**

**2.14.2.1. Concepto**

Se comprende que el régimen de importación definitiva, es la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.

**2.14.2.2. Plazos para retornar al extranjero sin el pago del impuesto**

<sup>107</sup> Art. 90 de la Ley Aduanera vigente para 1998

<sup>108</sup> Art. 91 de la Ley Aduanera vigente para 1998

La Ley Aduanera en su artículo 97 establece que, después de haber realizado una importación definitiva "se podrá retornar al extranjero sin el pago del impuesto general de exportación dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente después del despacho para su importación definitiva, siempre y cuando se compruebe que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas".

"Las mercancías sustitutas deberán llegar al país en un plazo de seis meses contados desde el retorno de las defectuosas o que no cumplieron con especificaciones y sólo pagarán las diferencias cuando causen un impuesto general de importación mayor que el de las retornadas. Si llegan después o no son equivalentes a las retornadas causarán el impuesto íntegro" y se sancionará.

#### **2.14.2.3. Importación de mercancías mediante el procedimiento de revisión de origen**

Las empresas podrán importar mercancías mediante el procedimiento de revisión de origen que consiste en el siguiente:

1. El importador verifica y asume como ciertos, bajo su responsabilidad, los datos sobre las mercancías que le proporcione su proveedor, necesarios para elaborar el pedimento correspondiente, mismos que deberán manifestar al agente o apoderado aduanal que realice el despacho.

2. El agente o apoderado aduanal que realice el despacho de las mercancías queda liberado de cualquier responsabilidad, inclusive de las derivadas por la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias o por el incumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hubiera aceptado fielmente en el pedimento los datos que le fueron proporcionados por el importador y conserve a disposición de las autoridades aduaneras el documento por medio del cuál le fueron manifestados dichos datos.

3. Cuando con motivo del segundo reconocimiento aduanero, verificación de mercancías, el transporte, visitas domiciliarias, las autoridades aduaneras determinen omisiones en el pago de contribuciones y cuotas compensatorias que se causen con motivo de importación de mercancías, se exigirá el pago de las mismas y sus accesorios.

4. El importador podrá pagar espontáneamente las contribuciones y cuotas compensatorias que haya omitido pagar derivadas de la importación de mercancías. Dichas contribuciones actualizadas causarán recargos a la tasa aplicable para el caso de prórroga de créditos fiscales del mes de que se trate, siempre que dicho pago se realice dentro de los 30 días naturales aquel en el que se hubiera efectuado la importación correspondiente. Si el pago se efectúa con posterioridad a dicho plazo los recargos sobre las contribuciones actualizadas se causarán a la tasa que señala el artículo 21 de Código Fiscal de la Federación.

#### **2.14.2.4. Cálculo de las contribuciones por parte de los importadores del procedimiento de revisión de origen**

Los importadores que realicen operaciones al amparo del procedimiento de revisión en origen calcularán, durante el mes de enero, las contribuciones y cuotas compensatorias que deberán pagar por las importaciones efectuadas durante el ejercicio inmediato anterior de acuerdo a lo siguiente:

1. Se determinará el margen de error en las importaciones a que tendrá derecho cada importador, dividiendo el monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas por el importador mediante pago espontáneo que se efectúe con posterioridad al despacho de las mercancías durante el ejercicio inmediato anterior, entre el montó que resulte de sumar a dichas contribuciones y cuotas compensatorias el total que por dichos conceptos se declaró en los pedimentos de exportación efectuados en el mismo periodo y que no fueron objeto del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias.

#### **2.14.3. Importaciones Temporales**

##### **2.14.3.1. Concepto**

“Se entiende por régimen de importación temporal la entrada al país de mercancías para permanecer a él por tiempo limitado y con una finalidad específica siempre que retornen en el mismo estado”.<sup>109</sup>

<sup>109</sup> Art. 106 de la Ley Aduanera vigente para 1998

### 2.14.3.2. Requisitos para realizar una importación temporal

Las importaciones temporales de mercancías extranjeras se sujetarán a lo siguiente:

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.

II. Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

### 2.14.3.4. Plazos de importaciones Temporales

I. Por un mes, para las importaciones de remolques y semiremolques.

II. Hasta por seis meses en los siguientes casos:

1. Las que realicen los residentes en el extranjero siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral.

2. Las de envases de mercancías

3. Las muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.

4. Las de vehículos siempre que la importación sea efectuada por mexicanos residentes en el extranjero, y se trate de un sólo vehículo.

III. Hasta por un año en los siguientes casos:

1. Las destinadas a convenciones y congresos internacionales.

2. Las destinadas a eventos culturales y deportivos patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como las universidades o entidades privadas autorizadas para recibir donativos.

3. Las de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación.

4. Las de vehículos de prueba, siempre que las realice un fabricante autorizado, residente en México.

#### **2.14.3.5. Prohibición de vender o prestar importaciones temporales.**

“La propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencias o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programa de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de ésta dependencia.”<sup>110</sup>

### **2.15. Depósito Fiscal**

#### **2.15.1. Concepto**

“El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en los almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.”<sup>111</sup>

#### **2.15.2. Procedimiento para retirar mercancías en Depósito Fiscal en caso de importaciones**

Las mercancías depositadas en los almacenes generales de depósito se podrán retirar total o parcialmente para su importación, pagando los

<sup>110</sup> Art. 105 de la Ley Aduanera vigente para 1998

<sup>111</sup> Art. 119 de la Ley Aduanera vigente para 1998

impuestos al comercio exterior y el DTA ( Derecho de Trámite Aduanal) actualizados, dicha actualización deberá realizarse a través del procedimiento marcado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación o conforme a la variación cambiaria que hubiere tenido el peso frente al dólar de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha en que dichas mercancías hayan ingresado al almacén hasta a la fecha de su retiro, así como el pago previo de contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan.

## **2.16. Franja o región fronteriza**

### **2.16.1. Concepto**

“Se considera como franja al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

Por región fronteriza se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal”<sup>112</sup>

### **2.16.2. Reexpedición de mercancías al resto del territorio nacional**

La reexpedición, es la introducción al resto del país de mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza.

Los casos en los que se podrán reexpedir son:

1. Cuando las mercancías son importadas en forma temporal o definitiva a la franja o región fronteriza, y en el caso de importación definitiva cubrir las contribuciones aplicables al resto del país.

2. Cuando las mercancías importadas hayan sufrido algún proceso de elaboración o transformación en la franja o región fronteriza.

<sup>112</sup> Art. 136 de la Ley Aduanera vigente para 1998

3. Cuando las mercancías que se importaron se introduzcan temporalmente al resto del país para someterlas a un proceso de transformación, elaboración o reparación.

#### **2.16.2.1. Requisitos para la reexpedición de mercancías.**

Para poder llevar a cabo la reexpedición de mercancías se debe cumplir con los requisitos del artículo 36 de la Ley Aduanera y los siguientes:

1. Cubrir diferencias que correspondan al impuesto general de importación y demás contribuciones que se causen.

2. Cumplir con los requisitos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación aplicables al resto del territorio nacional.

#### **2.17. Cuentas aduaneras para el caso de importaciones temporales**

##### **2.17.1. Concepto**

Las cuentas aduaneras son precisamente cuentas abiertas por instituciones de crédito o casas de bolsa que hayan sido autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en ella se manejen por medio de depósitos los impuestos al comercio exterior a excepción de los derechos que correspondan, a cargo de los contribuyentes que realicen importaciones temporales y que decidan realizar su pago por medio de esta opción.

### 2.17.2. Usuarios

Los usuarios de las cuentas aduaneras son todos los contribuyentes que realicen importaciones temporales y que cumplan con lo siguiente:

1. Que las mercancías importadas sean destinadas a un proceso de transformación y elaboración, para que después sean exportadas dentro de los dieciocho meses siguientes a la importación. Y en el caso de productos terminados, así como de maquinaria y equipo únicamente se podrán importar con el propósito de ser reparadas, adaptadas o transformadas en el mismo plazo.

2. Que las mercancías que se hayan importado vayan a ser exportadas en el mismo estado, dentro de los tres años siguientes a la importación.

3. Llevar un sistema de costos que permita identificar la parte extranjera incorporada a las mercancías que se exporten.

4. Conservar durante cinco años, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, para efectos de la contabilidad, la información y documentación sobre las mercancías que exporten, las mermas y desperdicios que no pueden ser exportados, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional.

### 2.17.3. Procedimiento

Los contribuyentes al realizar una importación temporal podrán hacer el pago de sus impuestos a excepción de los derechos, a través de las cuentas aduaneras, y posteriormente al realizar las exportaciones de dichas importaciones temporales tendrán derecho a recuperar los depósitos efectuados en las cuentas y los rendimientos que generen en la proporción de las mercancías de procedencia extranjera efectivamente exportadas.

En el caso que los contribuyentes decidan destinar las mercancías al régimen de importación definitiva, deberá dar aviso a la institución de



crédito o casa de bolsa donde haya efectuado sus depósitos para que transfiera a la cuenta de la Tesorería de la Federación, el importe de las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias correspondientes a las mercancías que no vayan a ser exportadas, más sus rendimientos.

## CAPITULO III

### PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN

#### 3.1. Concepto

El pedimento es el documento oficial en el que se demuestra que la mercancía que ampara, fue introducida legalmente a territorio nacional.

Los pedimentos pueden ser de tres colores según el destino de las mercancías que amparen:

- I. Si es al interior del país, el color es blanco.
- II. Si es en la franja fronteriza, el color es amarillo.
- III. Si es a las zonas libres, el color es verde.

#### 3.2. Importancia de conocer y controlar adecuadamente los pedimentos aduanales.

El pedimento consta de varios campos, en cada uno de ellos se asientan datos importantes que nos permite identificar a las mercancías, su origen, su procedencia, entre otros datos no menos importantes, así como

especificaciones que es conveniente sean revisadas para que las compañías puedan cerciorarse de que se están cumpliendo con las disposiciones aplicables de manera adecuada y por otro lado cuenten con un control adecuado sobre sus mercancías de importación, ya que sabemos, las importaciones han cobrado un gran interés para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es por ello que a continuación mencionaremos y se explicará de manera general los campos con que cuenta un pedimento así como los datos asentados en cada uno de ellos.

1. REF.

Esta se refiere a un número de identificación interna que se le asigna a cada operación, con el objeto de identificar la documentación proporcionada por el agente aduanal.

2. FECHA DE PAGO.

Esta fecha corresponde a la de pago de todos los impuestos al comercio exterior.

3. NUMERO DE PEDIMENTO.

En este campo se asienta el número de pedimento el cual esta formado por :

- a) Número de patente del agente aduanal
- b) Año en que se efectuó la operación
- c) Número progresivo del pedimento

4. TIPO DE OPERACIÓN.

En este espacio se asienta el tipo de operación de forma general que puede ser de dos tipos: operación de importación u operación de exportación, y ese campo esta relacionado con el número 6.

## 5. CLAVE DEL PEDIMENTO.

En este campo se asienta la clave que corresponde de acuerdo al tipo de operación que se va a realizar, para tal caso existen 72 claves diferentes, estas son publicadas en el Diario Oficial de la Federación y son asignadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ejemplo:

- A1 Importación o exportación definitiva.
- A2 Importación temporal de bienes distintos a los de activo fijo, siempre que sean para elaboración, transformación o reparación en programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Pitex.
- A4 Pedimento para importación o exportación para régimen de depósito fiscal.

## 6. TIPO DE CAMBIO.

Tipo de cambio del peso mexicano, con respecto al dólar de EUA, para efectos fiscales vigente a la fecha de entrada de la mercancía, y dichos tipo de cambio es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

## 7. ADUANA / SECCIÓN.

En este campo se asienta el número de aduana que corresponde de conformidad con el listado que aparece en apéndice de la Resolución Miscelánea.

## 8. FACTOR DE CONVERSIÓN.

En este campo se asienta el factor de conversión de la moneda extranjera.

9. FECHA DE ENTRADA.

Aquí se asienta la fecha de entrada de las mercancías de acuerdo a lo que establece la Ley Aduanera:

“Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables serán los que rijan en las siguientes fechas:

I. En importación:

- a) La de fondeo de la embarcación que las transporte al puerto al que las mercancías vengán destinadas.
- b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
- c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.
- d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado por los litorales, fronteras o por aire.
- e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del fisco federal, en los casos de abandono.”<sup>113</sup>

10. TRANSPORTE.

En este espacio se anotará la clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía, para ingresar o salir del territorio nacional de acuerdo a las claves publicadas en la Resolución Miscelánea.

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	Marítimo
2	Carretero-ferroviario/ferroviario-carretero

<sup>113</sup> Art. 56 de la Ley Aduanera vigente para 1998

3	Aéreo
4	Postal
5	Ferrovionario
6	Carretero
7	Tubería
8	Otros

11. PESO.

En este espacio se anota el peso de la mercancía expresado en kilogramos, en su peso bruto.

12. R.F.C.

En este campo se asentará la clave del registro federal de contribuyentes del importador inclusive con la homoclave, cabe mencionar que el mismo registro federal de contribuyentes corresponde al registro de importadores para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

13. PAÍS VENDEDOR.

Corresponde a la clave del país de residencia del proveedor de la mercancía conforme al apéndice para el caso de la Resolución Miscelánea.

14. PAÍS DE ORIGEN.

Corresponde a la clave del país de origen también con el apéndice para el campo anterior.

En el caso de que existan varios países, se anotará en este espacio la clave del país que represente mayor valor y las claves de los demás países se asentará en el campo de observaciones.

Los dos campos anteriores son de gran importancia, y debe tenerse especial cuidado en determinar adecuadamente el país de origen y el de venta, ya que para efectos de la aplicación de cuotas compensatorias,

restricciones arancelarias, precios estimados y la aplicación de tarifas preferenciales del ADV (Impuesto General de Importación ), se toma como base el país de origen de las mercancías. La inadecuada determinación pudiera provocar a las compañías infracciones graves.

#### 15. IMPORTADOR

En este campo deberá asentarse el nombre o razón social del importador, este deberá ser el mismo que aparece en la cédula de registro federal de contribuyentes.

#### 16. DOMICILIO

Este dato deberá ser el mismo que tiene la empresa para fines fiscales en sus altas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### 17. CIUDAD/ESTADO

Este dato también debe corresponder al que se utiliza para fines fiscales.

#### 18. CÓDIGO

El código que corresponde al domicilio fiscal.

#### 19. FACTURAS Y NUMERO DE FACTURAS

En este campo se deberá anotar entre paréntesis el número de facturas que ampare el pedimento y enseguida el número de cada una de las facturas.

#### 20. FECHA DE LA FACTURA

En este campo se asentará la fecha de la factura o facturas que ampara dicho pedimento.

## 21. FORMA DE FACTURACIÓN

En este campo se asienta la forma de facturación de acuerdo a los Incoterms, estos fueron establecidos por la Cámara de Comercio Internacional, y establecen la forma de compra al proveedor por ejemplo:

El Incoterms C.I.F. (Cost, Insurance and Freight) costo, seguro y flete, en determinado puerto de destino, significa que la mercancía vendida por el proveedor incluye estos gastos hasta el lugar de destino, y los gastos incurridos por los mismos conceptos después de este lugar correrán a cargo del importador.

## 22. NOMBRE DEL PROVEEDOR

En este espacio se anota el nombre formal del negocio del proveedor.

## 23. DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR

En este campo debe anotarse la dirección formal de proveedor.

## 24. PAÍS

En este campo se anota el país donde esta domiciliado el proveedor

## 25. TAX No.

Para el caso de los proveedores que estén registrados para efectos fiscales en Estados Unidos, se deberá anotar el número de registro del proveedor en el *Internal Revenue Service*, el cual se utiliza para identificar en este país a los causantes.

## 26. ESPACIO PARA QUE EL BANCO ASIENTE EL SELLO DE PAGADO DEL PEDIMENTO.

En este espacio debe aparecer el sello de pagado del pedimento y los datos que contiene el sello son los siguientes:

- El banco donde se realizó el pago



- La aduana y la sección de aduana por la que se realizó la importación.
- La caja en la que se llevó a cabo el pago
- El número de operación
- Número de pedimento
- La clave del pedimento
- Tipo de operación
- La fecha en la cual el banco recibió el pago, esta fecha deberá corresponder con la fecha que se encuentra en el campo del pedimento como fecha de pago.
- La hora en la que se efectuó el pago
- Importe pagado

## 27. MARCAS

En este campo debe asentarse los números que tienen impresos los bultos que contienen las mercancías, estas deben ser exactas ya este es el elemento que en determinado momento sirve para identificar a las mercancías.

## 28. NÚMEROS

En este espacio se asienta el número que tienen impresos los bultos que contienen las mercancías y generalmente son seriados.

## 29. TOTAL DE BULTOS

En este espacio se deberá anotar el total de bultos y explicando si se refiere a cajas, cilindros, paletas etc.

### 30. CONOCIMIENTOS Y GUÍA

En este campo se anota el conocimiento de embarque del transportista los cuales podrían ser:

- \* Tráfico marítimo (bill of lading)
- \* Tráfico aéreo (air way bill)
- \* Tráfico terrestre (freight bill)

### 31. V.M.E.

En este campo se deberá anotar el valor de la factura o facturas en la moneda extranjera que se trate, debiendo utilizar la moneda que se utilizó para realizar la facturación.

### 32. V. DLS.

En este campo deberá anotarse el equivalente del valor en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, y este será el producto del valor en moneda extranjera y el factor de moneda extranjera que aparece en el mismo pedimento.

### 33. FLETES

En este campo se asienta el importe de los fletes pagados por la transportación de las mercancías en moneda nacional.

### 34. SEGURO

Se asentará el importe pagado por la prima de seguro pagada por la mercancía.

### 35. VALOR FACTURA

Valor en moneda nacional que corresponda a las mercancías.

### 36. INCREMENTABLES

En este campo deberá anotarse todos los valores en moneda nacional de los conceptos que deban incluirse, incrementándose al valor de las mercancías consignado en la factura, y siempre que estos no estén considerados dentro de la factura.

### 37. VALOR EN ADUANA

El valor en aduana es el valor que resulta de aplicar el método de valoración correspondiente de conformidad con la Ley Aduanera.

### 38. FACTOR

Es la cantidad obtenida de dividir el valor en aduana entre el valor factura, expresando el cociente de la división con cuatro decimales.

### 39. No. DE ORDEN

Este número corresponde al número de partida u orden, que corresponde al número progresivo asignado a cada clase de mercancías.

En el caso de asentar en el pedimento números de orden, por cada uno de ellos se deberá anotar en el mismo la siguiente información:

### 40. DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS.

En la primera columna, la naturaleza, características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para en base a esto se determine la clasificación arancelaria.

### 41. PRECIO UNITARIO

A continuación en la siguiente columna, el resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad de unidades de comercialización de cada una de las mercancías.

42. COMERCIAL

En el primer renglón el valor factura en moneda nacional.

43. TASA

La tasa que corresponde conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, determinando si en cada caso aplica lo relativo a un Tratado de Libre Comercio.

44. F.P. "FORMA DE PAGO"

En este campo se asienta la forma de pago de conformidad con el anexo 9 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, y estas son las que a continuación se señalan:

<i>CLAVE</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>USO</i>
0	Efectivo	
1	Cetes	La usan generalmente las empresas paraestatales.
2	Fianza	Se usa en ocasiones autorizadas por la Secretaría de Hacienda, por alguna afianzadora debidamente autorizada.
3	Compensación o Pago ya efectuado	Esta se utiliza para compensar impuestos pagados o con saldos a favor del causante, de acuerdo con la mecánica que establece la SHCP.
4	Depósito en cuenta aduanera	Este lo usan aquellas empresas que realizan importaciones temporales. Como por ejemplo los que se encuentran bajo PITEX.
5	Temporal no sujeta a impuestos	

- |   |                                                |                                                                                                 |
|---|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 | Pago pendiente                                 |                                                                                                 |
| 7 | Cargo a partida presupuestal. Gobierno Federal | La utilizan únicamente las dependencias del gobierno federal que cuenten con autorización.      |
| 8 | Franquicia                                     | La utilizan quien obtenga autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.          |
| 9 | Exento de pago                                 | Lo emplean las compañías que de acuerdo con la Ley Aduanera están exentas de pago del impuesto. |

#### 45. IMPUESTOS

En este campo se asientan todos los impuestos que correspondan al comercio exterior.

#### 46. FRACCIÓN

En este campo se asienta la fracción arancelaria que corresponda a las mercancías importadas, determinada por el agente aduanal de acuerdo con toda la información proporcionada.

#### 47. CANTIDAD

En este campo se asienta la cantidad de mercancías en unidades de acuerdo con lo señalado en la factura correspondiente.

#### 48. UNIDAD

Se expresa en este campo la unidad de medida de comercialización de conformidad con la Resolución Miscelánea publicada el 24 de abril de 1996 y se describe a continuación:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
01	Kilo
02	Gramo
03	Metro lineal
04	Metro cuadrado
05	Metro cúbico
06	Pieza
07	Cabeza
08	Litro
09	Par
10	Kilowatt
11	Millar
12	Juego
13	Kilowatt/hora
14	Tonelada
15	Barril
16	Gramo neto

49. CANT. TFA./ U.M.T.

En este campo se anota la unidad de medida que le corresponde de acuerdo a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, enseguida un guión y la cantidad que corresponda al tipo de medida de acuerdo a la lista que se menciona en el punto anterior.

50. EN ADUANA

En este campo se asienta el valor en aduana de las mercancías en moneda nacional.

51. VIN.

En este campo se anota el número que demuestra si el valor en aduana se encuentra influido por alguna vinculación, ya sea comercial, financiera o de otra clase, de conformidad a lo siguiente:

Clave	Descripción
0	No existe vinculación
1	Si existe vinculación y no afecta el valor en aduana
2	Si existe vinculación y afecta el valor en aduana

52. PERMISO, CLAVE.

En este espacio se anotan los permisos o autorizaciones a presentar para efectuar la operación.

53. NÚMEROS

El número que le corresponda al permiso o autorización que corresponda.

54. FIRMA

Corresponde a la firma electrónica generada en el permiso o certificado proporcionado, el cual constará de ocho caracteres.

55. DLS

En este campo se anotará el valor en dólares de los Estados Unidos de cada una de las fracciones.

56. M. Val.

Aquí se anotará el método de valoración, a través de un dígito de acuerdo a lo siguiente:

CLAVES DE MÉTODO DE VALORACIÓN

CLAVE	DESCRIPCIÓN
0	Clave usada sólo a la exportación
1	Valor de transacción de las mercancías
2	Valor de transacción de mercancías idénticas
3	Valor de transacción de mercancías similares
4	Valor precio unitario de venta
5	Valor reconstruido
6	Ultimo recurso valor de transacción
7	Ultimo recurso valor de transacción de mercancías idénticas
8	Ultimo recurso valor de transacción de mercancías similares
9	Ultimo recurso valor precio unitario de venta
A	Ultimo recurso valor reconstruido

### 57. SELLO DE SELECCIÓN ALEATORIA

En este espacio del pedimento por lo general se encuentra impreso el sello por la máquina del módulo de selección aleatoria.

### 58. CÓDIGO DE BARRAS

En este espacio se asienta el código de barras y se genera al validar el pedimento mediante la firma electrónica y se encuentra en el ejemplar del pedimento de primera copia: transportista.

### 59. OBSERVACIONES

En este campo se asientan las observaciones que necesite la operación con la finalidad de proporcionar a la autoridad la información posible en relación a la misma.

### 60. CONTRIBUCIONES

I. ADV. Se asienta en este campo la suma de todos los impuestos de advalorem que se citan en todo el pedimento. Y su cálculo se hace de la siguiente manera:

Este procedimiento se hará por cada mercancía contenida en el pedimento.

*ADV = Valor en aduana de cada mercancía X tasa de advalorem asentado en el pedimento*

II. DTA. Corresponde al Derecho de Trámite Aduanero. Es el derecho que se paga en las aduanas del país, por los servicios que se reciben en la misma para la importación de las mercancías.

*DTA = Valor en aduana de cada mercancía X OCHO al millar*

III. IVA. Es el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a la operación de importación.

*IVA = ADV + DTA X 15%*



IV. ISAN. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

V. IEPS. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

VI. CC. Cuotas compensatorias

VII. REC. Recargos que correspondan por el pago extemporáneos de los impuestos.

61. EFECTIVO

En este campo se anota la cantidad a pagar en efectivo que corresponda al comercio exterior.

62. TOTAL

Se asienta en este espacio el total de los conceptos Efectivo y Otros.

63. PATENTE

En este campo se asentará la patente que le corresponda al agente aduanal que se encargo del despacho de las mercancías.

64. NOMBRE

En este espacio se asienta el nombre del agente aduanal o del apoderado aduanal

65. FIRMA

La firma que corresponda al agente aduanal o apoderado.

PEDIMENTO DE IMPORTACION						
REF: 1		HOJA		DE		
FECHA DE PAGO _____	No. PEDIMENTO _____		SELLOS			
TIPO DE OPERACION _____	CLAVE PEDIMENTO _____ T.C. _____					
ADUNA/SEC _____	FACTOR MONEDA EXTRANJERA _____					
FECHA ENTRADA _____	TRANSPORTE _____ PESO _____					
RFC _____	PAIS VENDEDOR _____ DE ORIGEN _____					
REEXPEDICION POR TERCEROS _____	No. PED. ESP. DE TRANSITO _____					
IMPORTADOR _____						
DOMICILIO _____						
CIUDAD/EDO _____ CODIGO _____						
FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION/PROVEEDOR/DOMICILIO _____						
TAX No. _____						
MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS _____		CONOCIMIENTOS, GUIA O VEHICULOS NOS. _____				
V. ME _____ V DLS. _____ FLETES _____ SEGUROS _____						
VALOR FACTURA _____	INCREMENTABLES _____	VALOR EN ADUANA _____	FACTOR _____			
No ORDEN	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS	PRECIO UNIT	COMERCIAL	TASA	EP	IMPUESTOS
	FRACCION CANTIDAD UNIDAD	CANT. TFA/U.M.T.	EN ADUANA	VINC.		
	PERMISOS	CLAVES/NUMEROS/FIRMA	DLS	M.VAL		
ACUSE DE RECIBO		CÓDIGO DE BARRAS		CONTRIBUCIONES		
				ADV	_____	_____
				DTA	_____	_____
				IVA	_____	_____
				ISAN	_____	_____
				IEPS	_____	_____
				C. COMP	_____	_____
				RECARGOS	_____	_____
				TOTALES:		
				EFFECTIVO	_____	_____
PATENTE, NOMBRE, RFC Y FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL				OTROS	_____	_____
				TOTAL	_____	_____

## CAPITULO IV

### ORGANISMOS QUE SE VINCULAN EN UNA IMPORTACIÓN

#### 1. Generalidades

El gobierno con el fin de cumplir con sus obligaciones de manera eficiente, cuenta con organismos de apoyo; estos organismos estatales se podrían dividir en organismos públicos centralizados y paraestatales, estos se encuentran regidos por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que fue publicada el 29 de diciembre de 1976 en la cual se establece las obligaciones que cada dependencia tiene.

Algunos de estos organismos se ven relacionados con actividades de comercio exterior, es por ello que creemos conveniente señalar las obligaciones que tienen estas dependencias, así como dar a conocer a los particulares que secretarías se vinculan en materia de comercio exterior, con el único fin de dar elementos para saber a quien acudir para poder realizar una importación.

## 2. Organismos Públicos Centralizados

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal considera como organismos centralizados a :

- a) La Presidencia de la República
- b) Las Secretarías de Estado
- c) Departamentos Administrativos<sup>114</sup>

### 2.1. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Esta secretaría tal vez es una de las más importantes en materia de comercio exterior; esta tiene a su cargo entre otras las siguientes actividades:

- Formular y conducir las políticas generales de la industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país.
- Fomentar el comercio exterior del país.
- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación.
- Participar junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.<sup>115</sup>

---

<sup>114</sup> Art. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

<sup>115</sup> Art. 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

## 2.2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Esta secretaría tiene a su cargo entre otras las siguientes actividades que se vinculan con el comercio exterior:

- Dirigir los servicios aduanales de inspección y la política fiscal de la federación.
- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales de acuerdo con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Participar junto con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.<sup>116</sup>

### 2.2.1. Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Esta administración se encarga de:

- Formular el plan general de fiscalización y establecer la política y los programas que deben seguir las administraciones especiales y locales de auditoría fiscal para el reconocimiento aduanero derivado de la selección aleatoria.
- “Ordenar y practicar el reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria, así como la retención, persecución embargo o secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país.
- Determinar el valor en aduana de las mercancías de importación o el valor comercial de las mercancías de exportación.
- Aplicar las cuotas compensatorias cuando así proceda.

---

<sup>116</sup> Art. 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

- Llevar los padrones de importadores y exportadores, de tránsito interno y de importadores de bebidas alcohólicas.

### **2.2.2. Administración General Jurídica de Ingresos**

Esta administración se encarga de:

- Establecer la política y los programas en materia de otorgamiento de franquicias y excepciones, de regímenes temporales de importación.
- Tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia, así como los recursos de revocación que se interpongan contra las resoluciones en materia de certificación de origen y de actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas.

### **2.2.3. Administración General de Aduanas**

Esta administración se encarga de:

- Proponer para su aprobación, los programas de actividades para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, la previsión de delitos fiscales, así como también el apoyo a las autoridades fiscales con motivo de la ejecución de sus actividades, además de la política y programas en materia de agentes y apoderados aduanales.
- Participar en el estudio y elaboración de políticas y programas relativos a desarrollos portuario y aeroportuarios, zonas libres, franja fronterizas, fomento a la industria de exportación, regímenes temporales de importación y exportación para montaje y acabado automotriz.
- Sugerir el establecimiento o supresión de aduanas, secciones aduaneras y oficinas aduaneras de recaudación.

- Constituir la información estadística sobre el comercio exterior.
- Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías.
- Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios y a los demás obligados para que exhiban en su caso, la contabilidad, declaraciones, pedimentos, avisos, y demás documentos para que proporcionen datos e informes cuando sea necesario para el correcto ejercicio de sus atribuciones.
- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de comercio exterior.
- Determinación de los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos en materia de importación o exportación, así como aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.
- Dictaminar, mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza y funciones de las mercancías de comercio exterior.
- Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías y determinar las contribuciones, multas y en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada.
- Autorizar el despacho de mercancías de importación en el domicilio de los interesados.
- Llevar el registro del despacho de mercancías de la industria con procedimiento de revisión de origen.

### 2.3. Secretaría de Salud

Esta secretaría tiene a su cargo entre otras las siguientes actividades que se vinculan con el comercio exterior:

- Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción de los de uso veterinario.<sup>117</sup>

### 2.3.1. Dirección General de control de insumos para la salud

Esta dirección tiene a su cargo entre otras las siguientes actividades:

- Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas para el proceso, uso, importación y exportación de medicamentos estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos biológicos, excepto las de uso veterinario, productos homeopáticos y plantas medicinales.
- Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas para el proceso, uso, importación, exportación y mantenimiento de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, reactivos, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico y materiales quirúrgicos de curación

### 2.3.2. Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios

Esta dirección tiene a su cargo entre otras las siguientes actividades:

- Elaborar y expedir normas que den especificaciones sanitarias del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas alcohólicas, tabaco, productos de perfumería, aseo y limpieza así como de la materia prima que se utilice para su elaboración.
- Ejercer el control y vigilancia sanitaria a que deban sujetarse dichas actividades.

---

<sup>117</sup> Art. 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal



## **2.4. Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

### **2.4.1. Dirección General de Aeronáutica Civil**

Esta dirección tiene a su cargo entre otras las siguientes actividades:

- Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transportes aéreo nacional e internacional, los servicios auxiliares y conexos , así como a sus instalaciones.

### **2.4.2. Dirección General de Autotransporte Federal**

Esta se encargará de :

- Reglamentar los servicios de autotransporte público y privado en los caminos de jurisdicción federal.
- Reglamentar los convenios que celebren entre sí con otras empresas de autotransporte, tanto nacionales como extranjeras.
- Cooperar ante organismos internacionales en las negociaciones que se lleven acabo para la internacionalización del autotransporte.

### **2.4.3. Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal**

- Proponer políticas para el establecimiento, uso y aprovechamiento de los servicios de telecomunicaciones, radio y televisión.

## **2.5 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

Esta Secretaría tiene a su cargo entre otras las siguientes actividades que se vinculan con el comercio exterior:

- Fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad.
- Expedir certificados fitosanitarios y zoonosanitarios para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo.

## **2.6. Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca**

Esta Secretaría tiene a su cargo entre otras las siguientes actividades que se vinculan con el comercio exterior:

- Intervenir en foros internacionales respecto de los materiales competencia de esta Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias.

## **2.7. Secretaría de Relaciones Exteriores**

Esta Secretaría a través de sus unidades administrativas, tiene entre sus funciones, la de apoyar la promoción del comercio internacional, a través de embajadas y consulados.

### **2.7.1. Dirección General de Relaciones Económicas Multilaterales**

- Se encarga de proponer los lineamientos y directrices para normar la participación de México en los foros internacionales en las cuestiones de carácter económico multinacional.
- Coordinar la actuación de las delegaciones mexicanas que participen en las reuniones de los organismos económicos internacionales de su competencia.
- Manejar bajo constante examen y evaluación el desempeño de los organismos internacionales de su competencia en que se traten cuestiones de carácter económico.

### **3. Organismos Públicos Paraestatales**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal considera como organismos paraestatales a :

- a) Organismos Descentralizados
- b) Empresas de Participación Estatal
- c) Instituciones Nacionales de Crédito
- d) Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas
- e) Fideicomisos

#### **3.1. Banco de México**

Esta dependencia tal vez es una de las más importantes dentro de los organismos descentralizados dentro de todas sus actividades la que se vinculan en materia de comercio exterior son:

- Atender la relación y las operaciones del Banco de México con organismos internacionales que apoyen a éstos.
- Operar sistemas de información con organismos internacionales.
- Recabar información vinculada con el financiamiento externo y con la evolución de los sistemas financieros.
- Participar en el Fondo Monetario Internacional, y en otros organismos de cooperación financiera internacional.
- Manejar la reserva de activos internacionales, que tienen por objeto procurar la compensación de equilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país, proporcionando con ello, la realización de las operaciones internacionales en forma que contribuyan al desarrollo del país.
- Establecer normas para determinar el tipo de cambio respectivo.

## CAPITULO V

### APORTACIONES

#### 1. Aspectos Generales

Debido al incremento que esta teniendo las operaciones practicadas por las empresas en México en materia de comercio exterior, las autoridades hacendarias están teniendo mayor atención a los impuestos originados por dichas operaciones, esto trae como consecuencia que el Licenciado en Contaduría cada día deba tener más controladas las operaciones que se realizan con motivo de comercio exterior con el fin de cumplir con las disposiciones fiscales en materia aduanal y con esto poder hacer frente a cualquier requerimiento hecho por la autoridad hacendaria.

Por otro lado, los cambios que sufren día con día los procedimientos establecidos por la autoridad, y el desconocimiento de los mismos por parte de los contadores provocan que puedan tener mayor índice de error en el registro o cálculo de los impuestos originados por operaciones de comercio exterior.

Es por ello, que existe la necesidad de que el contador establezca procedimientos que le permitan tener una seguridad razonable, por un lado, de cerciorares de que esta cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones fiscales en materia aduanal, y por otro, saber si están registrando sus

operaciones de manera adecuada. Basado en lo anterior proponemos algunos procedimientos que nos permitirían obtener tales propósitos.

**2. Derecho de Trámite Aduanero**

De acuerdo a lo observado en varias compañías que realizan operaciones de importación, no se está acreditando el IVA que se encuentra incluido en todos los pagos por concepto de Derecho de Trámite Aduanal de acuerdo al último párrafo del artículo 16 de la Ley Aduanera y a la regla 3.2.6. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

Es por ello, que a continuación presentamos el procedimiento para desglosar el IVA Acreditable por dicho concepto, el cual fue explicado en el capítulo II.

Ejemplo:

D.T.A. Pagado	\$ 21,080.00
A) 50% como pago de la contraprestación de servicios de procesamiento electrónico de datos (21,080 x 50%)	\$ 10,540.00
B) 7.5% como IVA (21,080 x 7.5%)	1,581.00 (1)
C) Pago por servicios de segundo reconocimiento (depende de la aduana por la cual se importe el material, ver anexo 3 de la RMCE) de Veracruz 43	\$ 174.18
D) IVA por servicios de segundo	

reconocimiento	\$ 26.13 (1)
E) Derecho de Trámite Aduanero	\$ 8,758.69
Total de IVA por acreditar según regla 3.2.6 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998 Total (1)	
	\$ 1,607.13
Total de IVA por acreditar según empresa	
	\$ 1,470.70
IVA pendiente de acreditar registrado como gasto.	
	\$ 136.43

C) y D) cabe aclarar, que para determinar el nombre de la aduana correspondiente y por consecuencia el IVA, se deberá buscar el No. de aduana que aparece en el renglón denominado "ADUANA/SEC \_\_\_\_" en el apéndice 1 del instructivo para el llenado del pedimento de importación publicado en el diario oficial el 24 de abril de 1996 en su página 51, ubicado en el número de aduana en la sección "0" (cero), para que posteriormente se busque el nombre de la aduana correspondiente en el anexo 3 de la RMCE".

### 2.1. Procedimientos Aplicables para el Cálculo Global

1.- Separar las operaciones de acuerdo a la aduana por la que fueron introducidas las mercancías a territorio nacional.

2.- Sacar una sumaria de todas las operaciones por aduana y aplicar los porcentajes señalados en la regla 3.2.6 de la RMCE.

3.- El resultado obtenido por aduana se sumará al de las demás aduanas para obtener un total.

4.- Los resultados obtenidos de IVA y DTA deberán coincidir con el IVA acreditable y con los gastos ( DTA ) de los registros de la compañía.

### 3. Impuesto General De Importación (ADV)

Para efecto de realizar un cálculo global del impuesto causado y efectivamente pagado por concepto de ADV podemos dividirlo en dos procedimientos básicos con los cuales podríamos obtener una seguridad razonable sobre si el impuesto pagado es el correcto.

De acuerdo a lo anterior los procedimientos serían los siguientes:

Procedimiento 1: En el supuesto de que las operaciones realizadas por la compañía con países que no se tengan celebrados convenios para actividades de comercio internacional.

1. Elaborar una relación que contenga el valor en aduana de cada una de las operaciones de acuerdo al tipo de mercancías.

2. Sacar una sumatoria de los valores en aduana.

3. Aplicar el porcentaje que le corresponda de acuerdo con lo establecido en la tarifa que se encuentra en la Ley del Impuesto General de Importación.

4. El resultado será el impuesto causado y deberá coincidir con el efectivamente pagado.

Procedimiento 2: En el supuesto de que las operaciones realizadas por la compañía se hagan con países que se tengan celebrados tratados internacionales que codifiquen la tasa del impuesto aplicable a dichas operaciones.



1. Elaborar una relación que contenga el valor en aduana de cada una de las operaciones de acuerdo al tipo de mercancías y país de origen de las mismas.

2. Sacar una sumatoria de los valores en aduana de acuerdo a los dos conceptos mencionados.

3. Aplicar el porcentaje de acuerdo al tratado del país de origen.

4. El resultado será el impuesto causado y deberá coincidir con el efectivamente pagado.

En el caso de que la compañía realice operaciones que se encuentren en los dos supuesto anteriores deberán llevar a cabo los dos procedimientos y el resultado de los dos será el impuesto causado y deberá amarrar contra el impuesto efectivamente pagado en los pedimentos de importación.

#### **4. Deducibilidad de las mercancías de importación definitiva**

Hemos ya mencionado sobre como realizar amarres globales para cerciorarnos de la razonabilidad de los cálculos efectuados por los agentes aduanales, así como la correcta aplicación del Ad Valorem y DTA en la contabilidad de la compañía.

Nos parece importante también sobre la deducibilidad de las importaciones ya que en ocasiones puede llegar a no ser deducible.

En el caso de importación definitiva el artículo 24 fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece como requisito necesario el haber cumplido con los requisitos legales para su importación definitiva enunciados en la Ley Aduanera estos son:

- Presentación del pedimento, así como los demás documentos exigidos en la fracción I del artículo 36 de la Ley Aduanera.
- Pago de contribuciones, y en su caso cuotas compensatorias.

- Activación del mecanismo de selección aleatoria que determine la práctica del reconocimiento aduanero de las mercancías de importación.

Esta misma fracción señala que el importe de las mercancías importadas no podrá ser superior al valor en aduana del bien de que se trate.

Por lo anterior, lo establecido en dicha fracción representa sólo una limitante de la deducción, ya que de ser menor el valor consignado en la factura, éste tendría que ser necesariamente el monto a deducir; si éste fuese mayor, únicamente podrá deducirse hasta el importe equivalente al valor en aduana.

El valor de las mercancía que deberá a parecer en la contabilidad, será el importe a deducir en el momento en que se cumplan los requisitos mencionados.

Cabe hacer mención que las operaciones realizadas en moneda extranjera deberán registrarse al tipo de cambio aplicable a la fecha en que se concierten.

El tercer párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación menciona que el tipo de cambio aplicable para estos efectos será el publicado en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a la fecha de la operación de compraventa entre el proveedor y comprador.

## **5. Importación definitiva**

La Ley Aduanera establece como obligación de pago de los impuestos al comercio exterior a las personas físicas o morales que introduzcan mercancías al territorio Nacional siendo el impuesto a pagar el "General de Importación", mismo que se tomará de base al tipo de cambio de la fecha de arribo de las mercancías a territorio Nacional, para lo cual se deberá tomar en cuenta el tipo de tráfico utilizado

Tratándose de vía marítima se tomará como base la fecha de fondeo y cuando éste no se realice, se tomará la de amarre o atraque de la embarcación que transporten las mercancías al puerto al que vengán destinadas.

En el caso de vía terrestre será la fecha en que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.

En vía aérea se tomará la fecha de arribo de la aeronave que transporte las mercancías al primer aeropuerto nacional.

En vía postal será dependiendo de la forma en que las mercancías hayan arribado al territorio Nacional.

### 5.1. Valor en aduana

Se deberá tomar como base para el pago del Impuesto General de Importación el valor en aduana de la mercancía mismo que debe incluir lo siguiente:

Valor de transacción

Más

Incrementables

Comisiones y gastos de corretaje (Salvo comisiones de compra)

Comisiones y gastos de corretaje (Salvo comisiones de compra)

Costo de envase o embalajes

Gastos de embalaje

Gastos de transporte

Seguros y gastos conexos

### 5.2 Determinación de Impuestos

Los impuestos originados con motivo de una importación son el Ad valorem y el DTA, en el caso del primero se calculará aplicando a la base gravable la cuenta que corresponda conforme a la clasificación arancelaria

de las mercancías importadas en forma definitiva, de acuerdo a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Mientras que en el DTA se obtendrá multiplicando el valor en aduana por el ocho al millar, marcado por el art. 49 de la Ley Federal de Derechos.

Comentando lo anterior creemos conveniente desarrollar un ejemplo de como se determinan los Impuestos al Comercio Exterior y las deducciones para el impuesto sobre la renta.

### 6. Caso práctico

La compañía "Figuras de Importación, S. A. de C. V. realiza una importación definitiva en el mes de julio para lo cual desarrolla los siguientes cálculos:

#### DATOS

Fecha de la compra	2 de Julio de 1998
Precio de la factura en dólares	13,500
Fecha en que la mercancía cruza la línea divisoria internacional vía terrestre	17 de julio de 1998
Valor en aduana ( M.N.)	132,980.25
Incrementables ( Dólares)	1,500
Arancel	20%
Tipo de cambio del 1 de julio de 1998	8.9375

#### 6.1. Determinación del valor de la compra

Precio de la factura	\$ 13,500.00
( X ) T.C. del día anterior	8.9375
Valor de la Compra	\$ 120,656.25

**6.2. Cálculo de los impuestos de importación**

	Valor de transacción (Dólares)	\$	13,500.00
( + )	Incrementables		<u>1,500.00</u>
	Valor en aduanas en ( Dólares)	\$	15,000.00
( X )	T.C. de la fecha que cruza la mercancía la línea divisoria internacional		<u>8.8393</u>
	Valor en aduanas en ( Dólares)	\$	<u>132,589.50</u>

**6.3. Impuesto General de importación**

	Valor en aduana	\$	132,589.50
( X )	Arancel		<u>20%</u>
	Ad Valorem	\$	<u>26,517.90</u>

**6.4. Impuesto al Valor Agregado**

	Valor en aduana	\$	132,589.50
	Ad Valorem	\$	<u>26,517.90</u>
( + )	Base Gravable	\$	159,107.40
	Tasa		<u>15%</u>
( X )	IVA Causado	\$	<u>23,866.11</u>

**6.5. DTA**

	Valor en aduana	\$	132,589.50
( X )	8 al millar		.008
	DTA	\$	<u>1,060.71</u>

**6.6. Valor máximo de deducción**

	Valor en aduana	\$	132,589.50
	Valor de la factura	\$	<u>120,656.25</u>
	Monto de la compra deducible	\$	120,656.25

Para determinar el total del IVA acreditable originado por la importación tendríamos que aplicar al DTA determinado, el procedimiento sugerido en el punto 2 de este mismo capítulo.

En los casos de las mercancías que cambien del régimen temporal al definitivo se le aplicará la misma mecánica descrita para la determinación de los impuestos de importación, debiendo calcularse una actualización de acuerdo al Código Fiscal de la Federación por el periodo comprendido desde que se realizó la importación temporal y hasta la fecha en que esta cambie de régimen.

**7. Recomendaciones propuestas para mejorar el control de las operaciones de comercio exterior.**

Después de elaborar procedimientos que nos permiten verificar si los impuestos por concepto de importaciones se calcularon de manera razonablemente correcta, consideramos también importante mencionar

algunos procedimientos que permitan a los contribuyentes tener un adecuado control sobre sus importaciones y sobre toda la documentación relacionada, para que en determinado momento pueda afrontar cualquier requerimiento de la autoridad.

### **7.1. Poder para realizar importaciones**

Las compañías deben elaborar un documento en el que se determine quien o quienes son las personas que cuentan con poder para realizar importaciones, esto con la finalidad de que no cualquier persona efectúe importaciones a nombre de la compañía, así mismo dicha información se enviaría a los agentes aduanales y deberá refrendarse por lo menos una vez al año.

### **7.2 Carta de instrucciones.**

Es recomendable que las compañías invariablemente elaboren carta de instrucciones para el agente aduanal, en la que se detallen las fechas, formas y procedimientos a seguir en la importación y envío de las mercancías importadas que reciba, con el objeto de deslindar responsabilidades en el tránsito de las mercancías.

### **7.3 Seguros y vínculo comercial con compañías afiliadas**

Por lo que se refiere a estos dos aspectos, debe tenerse especial cuidado en la revisión del llenado de los pedimentos, ya que es muy frecuente tener errores en estos dos campos del pedimento.

En el caso de los seguros, cuando se importan bienes tangibles invariablemente estos viajan asegurados sin embargo, en muchas ocasiones no se declaran.

En el caso del vínculo comercial, de acuerdo al artículo 59 de la Ley Aduanera los contribuyentes tienen la obligación de declarar (dentro de la manifestación de valor y en el mismo pedimento) en todas las importaciones que realice, si existe o no vínculo comercial en los términos del artículo 67 de la citada Ley. Es muy común que compañías que deban declararlo no lo hagan, argumentando que dicho vínculo no afecta el precio de transacción, pero cabe mencionar que esta situación debe declararse como que existe vínculo, pero no afecta el precio.

Consideramos que el no revisar estos dos aspectos, pudiendo haberse llenado inadecuadamente, puede llegar a representar un riesgo ya que las autoridades hacendarias han impuesto multas argumentando errores en el llenado de la forma.

#### **7.4. Importancia de la conservación de certificados de origen.**

La importancia de conservar el certificado de origen radica en que con él, los contribuyentes puedan aprovechar algunas ventajas de tratados de libre comercio suscritos con países con los que se realizan operaciones de importación.

De acuerdo con el artículo 501 (5) del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, así como el artículo 59 fracción II de la Ley Aduanera, y 70 de su reglamento, en el caso de importaciones efectuadas bajo el tratamiento arancelarios preferenciales, al amparo de un tratado internacional, al pedimento de importación se le deberá acompañar el certificado de origen.

En muchas ocasiones contribuyentes aprovechan estas ventajas, pero no conservan el certificado, lo cual representa un riesgo en caso de una revisión por parte de la autoridad hacendaria.



---

### 7.5. Elaboración de expedientes de importación

Con la finalidad de comprobar en cualquier momento el cumplimiento de las disposiciones fiscales vigentes, es recomendable elaborar expedientes de importación y que estos cuenten con la siguiente documentación:

- Pedimento de importación
- Factura comercial
- Conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, revalidado por la empresa porteadora.
- Documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones y restricciones no arancelarias a la importación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
- Certificado de Origen
- Certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo.
- Manifestación de valor y hoja de cálculo debidamente firmada por el representante legal.
- Talones de fletes
- Carta de Instrucciones

Cabe mencionar que en dichos expedientes debe estar toda la documentación antes mencionada en original.

## CONCLUSIONES

Desde hace varios años, las operaciones de comercio exterior de nuestro país han venido cobrando cada vez mayor importancia, situación que ha quedado de manifiesto con los diversos Tratados de Libre Comercio suscritos por nuestro gobierno. Las modificaciones en leyes fiscales, los cambios en la economía nacional de los últimos años han hecho que los profesionistas tengan la necesidad de prepararse cada vez más, estos cambios han originado que todos los contribuyentes que realicen dichas operaciones pongan mayor interés en su adecuado control y cumplimiento de las disposiciones fiscales en la materia.

Es un hecho innegable que las autoridad hacendaria se encuentra desesperada por obtener cada vez mayores ingresos y como se ha percatado que lo recaudado hasta 1998 no era suficiente, ha comenzado a buscar nuevas fuentes de ingresos, una de ellas ha sido las operaciones de comercio exterior, específicamente las importaciones.

De acuerdo con el trabajo desarrollado y de la problemática planteada, podemos concluir que el presente trabajo brinda elementos de apoyo para que el Licenciado en Contaduría pueda desarrollar un trabajo de manera más eficiente en materia de comercio exterior ya que damos de manera general una visión sobre el marco jurídico que regula las operaciones internacionales de las empresas.

La legislación fiscal comentada en el capítulo I es importante que el Licenciado en Contaduría la conozca o mínimo sepa de su existencia ya que es el origen de todo problema suscitado en las empresas, su desconocimiento o la no aplicación de éstas trae como consecuencia que las empresas se hagan acreedoras a multas y sanciones muchas veces innecesarias.

Además debemos tomar en cuenta que el Licenciado en Contaduría debe ofrecer a la sociedad un servicio profesional, y si bien es cierto, que el Licenciado en Contaduría no es el encargado de realizar los cálculos de los impuestos causados en una importación, si es él responsable de registrarlos en la contabilidad de las compañías, y si no conoce las disposiciones en materia internacional ocasionaría problemas a las empresas y en cierta medida a la economía nacional.

Los aspectos básicos mencionados en el capítulo I que el Licenciado en Contaduría debe considerar como prioritarios son por un lado, las leyes que regulan operaciones de comercio exterior y por otro lado, conocer los requisitos que deben cumplir las empresas para realizar una importación, así como, los conceptos por los que deberá pagar el Derecho de Trámite Aduanero, el Ad Valorem, Cuotas Compensatorias y en que circunstancias proceden el pago de indemnizaciones al Fisco Federal por mala aplicación de dichas disposiciones.

El capítulo II lo dedicamos a la Ley Aduanera, con el propósito de dar a conocer la regulación y los procedimientos a seguir para realizar adecuadamente importaciones así como las sanciones aplicables para el incumplimiento de las mismas, sobre esto lo más destacable y con lo que podemos concluir basándonos en la propia Ley, en algunos problemas actuales de las empresas ocasionados por el inadecuado control de sus operaciones de comercio exterior y a que las autoridades han puesto ya más atención a realizar revisiones a estas, para verificar el adecuado control de las mismas, es que el Licenciado en Contaduría debe desarrollar algunos procedimientos basados en la legislación aplicable y a la empresa de que se trate con el objeto de ayudar adecuadamente a la misma en cualquier momento a demostrar que cumple de manera correcta con sus obligaciones.

Por lo que se refiere al capítulo III consideramos que el conocer el adecuado llenado del pedimento de importación es de suma importancia, ya que da la posibilidad de identificar errores en los pedimentos enviados por el agente aduanal, ya que estos errores de no ser corregidos por la compañía, traería como consecuencia una multa basada en el artículo 184 fracción III de la Ley Aduanera. Cabe aclarar que dicha multa solo aplicaría en caso de que la autoridad identifique esos errores.

Por lo que se refiere a este punto, podemos agregar que uno de los casos de mayor incidencia en que incurren las compañías en llenados de pedimentos es lo que se refiere a la declaración del vínculo comercial existente con compañías filiales en el extranjero, en muchos casos no se percatan de ello y los agentes aduanales se defienden argumentando que la compañía no aviso de tal vínculo para que este fuera declarado. Es por ello

que nosotros proponemos que se avise por escrito de estas situaciones al agente aduanal para que de éste se deslinden responsabilidades.

Por otra parte también podemos concluir lo que respecta al capítulo IV que los diferentes organismos del gobierno cumplen una función muy importante en las actividades de comercio exterior ya que cada una de ellas establece puntos muy importantes para el cumplimiento de las obligaciones del gobierno mexicano. Asimismo podemos considerar que el propósito del gobierno es delegar responsabilidades para que con ello se establezcan beneficios a la sociedad, es decir, que estas dependencias al regular ciertas actividades hacen que las decisiones tomadas por cada una de ellas sean más precisas, ya que a las diferentes dependencias se les encomiendan en particular cierto tipo de actividades por lo que hace que puedan estudiar lo encomendado, para con ello tomar decisiones lo más acertado posible y conducir al país a una economía más sana.

En resumen el capítulo V es la aportación de nuestro trabajo, en este proponemos algunos procedimientos que al aplicarlos pueden permitirnos tener una seguridad razonable sobre si los impuestos aduanales fueron calculados adecuadamente. Posteriormente recomendamos algunos procedimientos que permiten controlar y documentar cada una de las operaciones de comercio exterior.

Lo que podemos concluir de este capítulo es que:

1. Las compañías no habían dado importancia a controlar sus importaciones debido a la poca observancia que las autoridades hacendarias habían dado a las mismas. Pero actualmente esto ha cambiado y ha creado la necesidad de establecer procedimientos que permitan controlar todas y cada una de sus operaciones, dichos controles deben permitir que la compañía conozca todas las operaciones de importación declaradas en la aduana, evitando que personas no autorizadas por la misma utilicen su registro para introducir bienes al país a nombre de ella, provocando una discrepancia entre lo que se declara y lo registrado por las autoridades, dicho problema podríamos decir, de acuerdo a lo observado en las compañías, es el más frecuente.

2. Que el tener toda la documentación de cada una de las importaciones realizadas da la tranquilidad a los contribuyentes de poder afrontar cualquier requerimiento de solicitud de información, también permite aprovechar ventajas de los tratados internacionales y además se pueden elaborar reportes de todas las importaciones realizadas para que contabilidad registre cada una de ellas.

**BIBLIOGRAFÍA**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS

JORGE WITKER  
GERARDO JARAMILLO

“Comercio Exterior de México, Marco Jurídico y Operativo”  
Ed. Mc Graw Hill

“Ley de Comercio Exterior”

“Ley Federal de Derechos”

“Ley Aduanera y su Reglamento”

“Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento”

“Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios Especiales y su  
Reglamento”

GUILLERMO CABANELLAS  
DICCIONARIO DE DERECHO USUAL  
TOMOS I, II, III Y IV  
7ª. EDICIÓN  
EDITORIAL HELIESTA S. DE R.L.

EDUARDO M. FRANCO DIAZ  
DICCIONARIO DE CONTABILIDAD  
SIGLO NUEVO EDITORES

GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA E  
INFORMÁTICA  
ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO  
VOLUMEN XXI, NUMERO 5

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
24 DE ABRIL DE 1996

**GLOSARIO**

- ACCESORIO** Lo que se une a lo principal o de ello depende. Accesorio es la cosa unida en íntima relación con otra, respecto a la cual se presenta como subordinada o absorbida. Se considera complemento del objeto principal de una demanda.
- ACTO** Manifestación de voluntad o de fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. En Derecho, acto se define como el hecho dependiente de la voluntad humana que ejerce algún influjo en el nacimiento, modificación o extensión de las relaciones jurídicas.
- ADJUDICACIÓN** Declaración de que algo concreto pertenece a una persona. Puede ser en pago, cuando a favor de un acreedor se aplican judicialmente bienes muebles o inmuebles de su deudor para cubrir el importe del crédito.
- AGENTE** Titular de una agencia. Persona que actúa en representación de otra para la realización de actos de comercio y operaciones bursátiles.
- AGENTE ADUANAL** El que en nombre de otros gestiona el despacho

---

de géneros y mercaderías en las aduanas. Constituye un intermediario entre un particular o una compañía y la Administración Pública. Son responsables subsidiariamente de las faltas o multas que debido a su contrabando o defraudación se impongan por géneros en cuyo ilegal despacho hayan intervenido.

- AGRAVIO** Hecho o dicho que ofende en la honra o fama. La ofensa o perjuicio que se infiere a una persona en sus intereses o derechos.
- ALMONEDA** Venta de muebles en subasta pública que se hace entre los asistentes al acto, con adjudicación al que ofrece mayor precio.
- AMPARO** Dícese del juicio de defensa o protección, (valimiento a favor) para inducir o favorecer o una resolución
- APODERADO** Quien tiene poder para representar a otro en juicio o fuera de el.
- APROVECHAMIENTOS** Nombre genérico que, en materia fiscal, se da a las multas, recargos y demás ingresos del Estado no clasificables como impuestos.
- ARANCEL** Tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar como contraprestación a un derecho recibido.
- AVALÚO** Estimación que se hace del valor o del precio de una cosa.
- BASE GRAVABLE** Cantidad neta sobre la que se ha de causar y calcular el pago de un impuesto.



---

<b>CAUSACIÓN</b>	Efecto de causar un impuesto.
<b>CESIÓN</b>	Renuncia de un derecho que una persona hace a favor de otra.
<b>CIF (COST, INSURANCE AND FREIGHT)</b>	Se refiere a la valoración de la mercancía importada puesta en frontera nacional más los pagos por fletes y seguros, en español se conoce como CSF, Costo Seguro y Flete; es decir, el costo de la mercancías, más el seguro y el flete pagados por ponerla en el puerto o aduana de entrada al país.
<b>COMPENSAR</b>	Acción de igualar en sentido opuesto el efecto de una cosa con el de otra.
<b>CONCESIÓN</b>	Derecho que cede el Estado para que un particular desempeñe actividades de servicio público reservadas al propio Estado.
<b>CONDENATORIA</b>	Sentencia, auto o mandamiento en que se impone pena, o donde se ordena hacer o entregar algo.
<b>CONTABILIDAD</b>	Técnica de captación, clasificación y registro de las operaciones de una entidad para producir información oportuna, relevante y veraz. Es la disciplina que se enriquece con las áreas administrativa, jurídica y fiscal, financiera, costos y auditoría.
<b>CONTRIBUCIÓN</b>	En sentido amplio se identifica como sinónimo de impuesto.

---

<b>CONTRIBUIR</b>	Acción de participar con otros en el logro de un objetivo o en el pago de una prestación.
<b>CONTROVERTIDO</b>	Discutido, impugnado. Discusión amplia sobre un asunto.
<b>CORRETAJE</b>	Actividad del corredor. Honorarios del corredor.
<b>CRÉDITO FISCAL</b>	Impuesto o carga tributaria. Obligación insoluta, debidamente cuantificada en dinero, que tiene una persona en calidad de contribuyente para con el Estado.
<b>COMPENSATORIO</b>	Que se puede compensar; se aplica a deudas recíprocas que se extinguen, hasta la cuantía común. Igualdad entre lo dado o lo recibido, entre lo que se adeuda y lo que se nos debe, entre el mal causado y la reparación obtenida.
<b>DACIÓN</b>	Acto o acción de dar, en términos jurídicos.
<b>DACIÓN EN PAGO</b>	Significa la entrega de una cosa para pagar una deuda. Exige el consentimiento de ambas partes.
<b>DECLARACIÓN</b>	Informe escrito que se presenta a las autoridades gubernamentales. Manifestación de hechos que hace un testigo frente a un juez.
<b>DESLEALES</b>	Que no proceden con lealtad, pulcritud.
<b>DETALLISTA</b>	Dícese del comerciante que vende al por mayor o al detalle. Aquello que proporciona datos minuciosos en un relato, testimonio, informe, etc.

---

<b>DEUDOR</b>	Sujeto pasivo de una relación jurídica. El obligado a hacer o a no hacer algo en virtud de un contrato, cuasicontrato, delito, cuasidelito o disposición expresa legal.
<b>DICTAMEN</b>	Opinión y juicio que emite un experto sobre un tema o problema de su especialidad.
<b>DICTAMEN DE AUDITORÍA</b>	Opinión que, por escrito expide un Contador Público como conclusión de una revisión a los registros contables. Contiene una breve descripción del alcance del trabajo realizado, así como su opinión acerca de la razonabilidad, veracidad y exactitud de la información consignada en los registros contables. En su caso puede contener también las salvedades que el contador juzgue procedentes.
<b>DISCRIMINACIÓN</b>	Absuelto anglicismo por diferencia, diferenciación o desigualdad. Extranjerismo anglosajón para indicar la desigualdad en cualquier índole.
<b>EMBALAJE</b>	Armazón, cubierta, caja, cartón, papel, tela o cualquiera otra protección que envuelve y resguarda los objetos en los transportes entre lugares más o menos distantes. Coste del envoltorio así hecho y del trabajo para hacerlo.
<b>ENAJENACIÓN</b>	Acto jurídico por el cual se trasmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permuta; o a título lucrativo, como en la donación y en el préstamo sin interés: puede ser voluntaria o forzosa.
<b>ENSERES</b>	Utensilios y herramientas que se utilizan en el correcto funcionamiento de una empresa.

---

---

<b>ESPONTÁNEO</b>	Voluntario. De propia iniciativa. Libre. La espontaneidad es condición esencial del consentimiento en los contratos y del dolo o malicia en los delitos.
<b>ESTÍMULO</b>	Incitación, excitación, acicate.
<b>ESTÍMULO FISCAL</b>	Acción del sujeto activo (fisco) para promover al sujeto pasivo (contribuyente) el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales, favoreciendo en cierta forma los intereses del obligado.
<b>EXACCIÓN</b>	Acción y efecto de exigir referido a impuestos, prestaciones, multas, etc.
<b>FOB (FREE ON BOARD)</b>	Se refiere al valor de las mercancías puestas en frontera o puerto nacional y que en español es el equivalente a LAB, que significa libre a bordo.
<b>FLUVIAL</b>	Concerniente a los ríos.
<b>FRANJA</b>	Línea de angostura específica. Área determinada sujeta a tratamiento o disposición invariable o específica.
<b>FRANQUICIA</b>	Libertad y exención que se concede a una persona para no pagar derechos por el uso de algún servicio, o bien por la introducción o explotación de algún tipo de productos.
<b>GARANTÍA</b>	Afianzamiento, fianza. Prenda. Caución. Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo.
<b>GLOBAL</b>	Universal. Que envuelve o encierra en su entorno a la gran mayoría de naciones sobresalientes.

---

---

<b>GLOBALIZACIÓN</b>	Tendencia a traspasar fronteras en cuanto a transferencias se procede, (arte, ciencias, comercio, economía, costumbres, ideologías, tecnología, deportes, etc.).
<b>GRAVAR</b>	Acción de afectar un ingreso o una actividad con un impuesto.
<b>IMPORTACIÓN</b>	Efecto de importar. Aplicase a los bienes ó servicios adquiridos en un país extranjero e introducidos al propio.
<b>INALIENABLE</b>	En general, cuanto no resulta posible enajenar, por obstáculo natural o por prohibición convencional o legal.
<b>INFRACTOR</b>	Transgresor. Delincuente; ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta.
<b>INFRINGIR</b>	Quebrantar, incumplir, transgredir. Faltar. Desobedecer.
<b>INSUMO</b>	Término que resume la combinación de factores que intervienen en la producción de una cantidad determinada de bienes o servicios; materias primas, fuerza motriz, fracción de material amortizado, etc.
<b>INTANGIBLES</b>	Dícese de los bienes que no tienen expresión corporal o física y consecuentemente no pueden ser tocados. Ej.: la buena fama o prestigio que tiene una empresa que puede ser valuado, e inclusive vendido a otra.
<b>LICITACIÓN</b>	Venta o compra de una cosa en subasta o almoneda. Enajenación en subasta pública de la

---

---

cosa perteneciente a varios con dueños cuando no quieren permanecer en la indivisión ni se convienen para adjudicarla a uno o más de los condóminos.

**MEDIADORES** Quien participa en un asunto, negocio, contrato ó conflicto, por encargo de ambas partes, o tecnicismos.

**MERCANCIAS** Cualquier bien, generalmente mueble, que puede ser objeto de trato o venta.

**NOMENCLATURA** Nómima o lista de nombres de personas, pueblos o tecnicismos.

**NORMA** Disposición de observancia general y obligatoria.

**OBLIGACIONES** En finanzas, título valor, que emiten las sociedades anónimas, los cuales representan la parte proporcional con que sus tenedores participan en un crédito colectivo otorgado a la empresa que los emitió. Constituyen un pasivo para la empresa emisora. En Derecho, vínculo que sujeta a hacer, a no hacer o a dar.

**OMISIÓN** Abstracción de hacer; inactividad; quietud. Abstención de decir o declarar; silencio, reserva; ocultación. Olvido. Descuido. Falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa. Lenidad, flojedad del encargo de algo.

**PEDIMENTO** Todo escrito en que se pide o demanda algo a un juez o tribuna. Cualquiera de las prestaciones que en tal solicitud se consignan. (v. súplica). En general, petición.

<b>PENA CORPORAL</b>	La que recae sobre la persona o integridad física del delincuente; como la muerte y los antiguos de azotes y mutilación. Por extensión, la que restringe la libertad del reo o le impone especiales prestaciones; cual todas las privativas de libertad y la de trabajos forzados.
<b>PENA CONVENCIONAL</b>	Pena contractual. Cláusula penal.
<b>PERSONA FÍSICA</b>	Refiérese a la individualidad del género humano.
<b>PERSONA MORAL</b>	Agrupación de personas sociedades y asociaciones con personalidad jurídica diferente a la de cada uno de sus socios o asociados. Una persona moral puede estar constituida por la agrupación de varias personas físicas o morales.
<b>POSTURA</b>	Situación, actitud o modo en que se encuentra una persona o cosa.
<b>PRESUNTIVAMENTE</b>	Según presunción, indicio o sospecha.
<b>PROMOCIÓN</b>	Iniciación o iniciativa en alguna cosa. Progreso, adelanto. Ascenso a dignidad o categoría superior. El conjunto de individuos que obtienen al mismo tiempo un grado o empleo. Se refiere de modo especial a los cuerpos de escala cerrada, como los militares y a cada uno de los cursos finales que concluyen la carrera.
<b>PRORROGA</b>	Ampliación de un plazo originalmente convenido.
<b>PUJAS</b>	Sucesión de ofertas hechas en subasta o remate

---

público, para la adquisición o arriendo alguna cosa mediante las cuales el precio crece hasta el momento de su adjudicación. Cantidad que ofrece cada licitador o postor.

**RECINTO FISCAL**

Es el lugar en el cual las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior.

**RECINTO FISCALIZADO**

Es el lugar en donde los particulares prestan los servicios de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de mercancías de comercio exterior con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**REEXPEDICIÓN**

Expedición de lo recibido. Devolución al remitente.

**REGALÍAS**

Pago efectuado al propietario de derechos por el uso de los mismos. Ej.: al escritor por sus derechos de autor, al inventor por sus derechos de patente, etc.

**RÉGIMEN**

Sistema de gobierno. Manera de regir o regirse. Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular.

**REGIÓN**

Parte de un Estado, caracterizada por cierta unidad étnica, lingüística, topográfica, climatológica o de producción, o por una diversidad administrativa o de régimen político dentro de la nación en la cual se integra, sin alcanzar el valor histórico de ésta.

**REINCIDENCIA**

Repetir una misma falta, culpa o delito.



---

<b>REMATE</b>	Fin, conclusión, término de algo. Postura preferente, por ser la superior en precio, en una venta o arriendo de cosas, obras o servicios asociados a pública subasta. Adjudicación de los bienes al mejor postor. Subasta, acto en que se ofrecen bienes o derechos a quien mejores condiciones económicas ofrece por ellos, que termina al no ser superada una oferta pese a los requerimientos de quien realiza y dirige la venta, arriendo o concesión.
<b>RESIDENTE</b>	Habitante, poblador. Quien se encuentra en algún lugar. Quien permanece en un sitio con idea de seguir indefinidamente en el mismo, con su familia y para desenvolver sus actividades profesionales, o como retiro definitivo. El funcionario que por deberes del cargo, vive en la capital o centro de su jurisdicción. Representante diplomático de jerarquía inferior a la de embajador.
<b>SANCIÓN</b>	Pena o castigo frecuentemente en dinero. Acto de poder iniciado como represalia por el no cumplimiento de un acto anterior de poder.
<b>SIMILARES</b>	Análogos. Parecidos.
<b>SOLVENCIA</b>	Carencia de deudas o capacidad para pagarlas.
<b>SUBASTA</b>	Es la venta pública de bienes o alhajas al mejor postor, por mandato y con intervención de la justicia. También el arrendamiento de bienes públicos al que más puje. Por extensión, la venta extrajudicial que se hace entre los concurrentes a un local, con adjudicación al mejor oferente. En derecho administrativo, uno de los medios de la Administración se vale para otorgar los contratos de obras públicas o de prestación de servicios públicos, cuando no los realiza o explota por sí, sino por cuenta del que,

ajustándose al pliego de condiciones, ofrece costo menor en las unas o prima mayor en los otros.

**SUPERVINIENTES**

Que sobreviene.

**SUPLETORIO**

Lo que remedia una falta. Complementario.

**TANGIBLES**

Dícese de aquello que tiene existencia real o corpórea y que por consecuencia puede ser tocado.

**TIPIFICAR**

Ajustar varias cosas semejantes a un tipo o norma común.

**TRANSACCIÓN**

Efecto de transigir. En sentido general úsase por convenio, trato, negocio u operación.

**VINCULAR**

Prohibir la enajenación de ciertos bienes. Ordenar la sucesión de varias cosas a través de varios herederos y generaciones. Sujetar o perpetuar ciertos bienes en un empleo o asignarlos con igual carácter a una persona jurídica de indefinida duración. Fundar o apoyar una cosa o pretensión en otra. Continuar, proseguir el desempeño de una función o el ejercicio de una actividad.

**INDICE ANALITICO**

<b>Acreditamiento de Impuestos</b>	37
<b>Acto Impugnado</b>	36,37
<b>Aduana</b>	100,105
valor en	15102127128
obligaciones de los contribuyentes en la	20
<b>Autoridades</b>	121
solicitud de comprobantes a los contribuyentes	27
facultades de las	33
multas hechas por	38
extinción de facultades	33
<b>Base gravable</b>	15,17,18,51,60,56,53
<b>Bienes</b>	
importación	51
deducibilidad	51
registro	51
<b>campos</b>	94-109
<b>claves</b>	95,97,100,103,104,105,106,107
<b>Clasificación Arancelaria</b>	73
<b>Comprobantes</b>	24,98,99,101
<b>Conceptos Exentos</b>	17,18,54,60,62
<b>Contrabando</b>	20
<b>Contribuciones</b>	107,33
<b>Contribuyentes</b>	
contribuciones omitidas	32
plazos para la presentación de documentación solicitada	39,40
modificación de la información	31
opción de interponer medios de defensa	39
<b>Cuenta Aduanera</b>	91
<b>Cuotas Compensatorias</b>	33108
<b>Cupos</b>	9
<b>Declaración Complementaria</b>	32
<b>Delito de Contrabando</b>	40
asimilados	42
penas	41
<b>Delito de defraudación fiscal</b>	43
penas	43
delito calificado	43
<b>Deposito ante la Aduana</b>	71,72
<b>Deposito Fiscal</b>	89
<b>Derechos</b>	8,12,13,125,130
<b>DTA</b>	13122
cálculo	122

<b>Dictamen pericial</b>	37
<b>Documentación que acompaña al pedimento</b>	72
<b>Documento</b>	37
pruebas documentales	33
revisión de	30
conservación de	33
<b>Domicilio Fiscal</b>	36
<b>Economía Nacional</b>	8
<b>Empresas</b>	
Obligadas a dictaminarse	25
<b>Enajenación</b>	
de automóviles	16,18
mercancías	34
de bienes muebles e inmuebles	46
fuera del remate	48
valor de enajenación para iva	53
<b>Franquicias</b>	17,18
<b>Funciones Autoridades Aduaneras</b>	66
<b>IEPS</b>	108,57,58
<b>Importación</b>	9,10,11,16,17,34,64,85,87,89,12
obligaciones de los importadores	6
cuotas que se considera para IVA	63
cuotas que se considera para IEPS	54
	60
<b>Importadores, obligaciones</b>	75
<b>Impuesto al comercio exterior</b>	82
<b>Impuesto generan de importación</b>	13129
arancel	14
tarifa	14
Advalorem	15,98,107,124,125
Actualización	34
<b>Impuestos</b>	8104
actualización de	34
plazos para el pago de	9,30
<b>Incrementables</b>	102
<b>Indemnización al contribuyente</b>	34
<b>Infracciones</b>	19
<b>Interés fiscal</b>	18
garantía	44,45
momento en que se considera	55
<b>ISAN</b>	
objeto y sujeto	16
calculo	18
<b>IVA</b>	108129
objeto, sujeto y tasa	52
<b>licitación publica</b>	9
<b>mercancía</b>	15100125
de uso personal	26
valor	11,15
clasificación	13
Transportación	26
<b>Notificación</b>	37
<b>obligación de llevar inventarios</b>	22
<b>pago de impuestos</b>	19,56,61
pedimento	94

<b>pedimento</b>	21,26,100,110
concepto	93
<b>persona física</b>	11,16,20
<b>persona moral</b>	11,16,20,36,126
<b>prácticas desleales</b>	10
<b>procesamiento electrónico de datos</b>	69
<b>recinto fiscal</b>	28,34,65
<b>recinto fiscalizado</b>	28
<b>reconocimientos aduaneros</b>	30,35
<b>recurso de revocación</b>	36,37
<b>régimen aduanero</b>	84
<b>Región fronteriza</b>	90,53
<b>remate</b>	
bases para la enajenación de bienes embargados	45
convocatoria	47
escrito	49
procedimiento	46
posturas	49
subasta	46
<b>requisitos para importadores</b>	65
<b>resolución administrativa</b>	29,36
<b>responsables solidarios</b>	74
<b>responsables solidarios</b>	23
<b>revisión de origen</b>	35
<b>sanción</b>	19,20,27
<b>solicitudes ante las autoridades</b>	21,22,25
<b>territorio nacional</b>	7,20
<b>tipos de tráfico</b>	67
<b>valor de transacción</b>	77
<b>valor en aduana</b>	76,77